
"Gobernanza Energética: Asistencia Técnica para el Desarrollo de Política Y Regulación Eléctrica en Bolivia"

Informe Preliminar



Organización Latinoamericana de Energía
Latin American Energy Organization
Organisation Latino-américaine d'Énergie
Organização Latino-Americana de Energia



Foreign Affairs, Trade and
Development Canada

Affaires étrangères, Commerce
et Développement Canada

Abril de 2013

Este informe fue elaborado durante la Gestión de:

Victorio Oxilia Dávalos

Secretario Ejecutivo de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)

Néstor Luna

Director de Estudios y Proyectos

ISBN: (colocar el número una vez inscrito)

2013

Autor: ABS Consulting Group

Colaboración: Gabriel Salazar
Byron Chiquinga
Daniel Orbe

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Cooperación Canadiense, en el marco del Proyecto Energía Sostenible para América Latina y el Caribe 2012-2017, como parte del programa: Gobernanza Energética - Mecanismos de Asistencia a Países Miembros para Desarrollo de Regulación y Política.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y las mismas no necesariamente refleja las opiniones ni la posición oficial de OLADE y los que apoyaron el proyecto.

Se permite la reproducción parcial o total de éste documento siempre y cuando no se alteren los contenidos, ni los créditos de autoría.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	5
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
EL MERCADO ELECTRICO BOLIVIANO	7
TRATAMIENTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA ELÉCTRICA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE	14
POLÍTICAS DE ESTADO EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	16
"GOBERNANZA ENERGETICA: ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE POLITICA Y REGULACION ELECTRICA EN BOLIVIA"	22
ANTECEDENTES.....	22
CAPÍTULO I.....	24
DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO BOLIVIANO	24
1 INTRODUCCIÓN	24
2 NORMAS ANALIZADAS.....	25
2.1 Normas Nacionales.....	25
2.2 Normas Regionales.....	28
2.2.1 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz	28
2.2.2 Gobierno Autónomo Departamental de Oruro	28
2.2.3 Gobierno Autónomo Departamental de Potosí	29
2.2.4 Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba	29
2.2.5 Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca	30
2.2.6 Gobierno Autónomo Departamental de Tarija	30
2.2.7 Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz	31
2.2.8 Gobierno Autónomo Departamental del Beni	31
2.2.9 Gobierno Autónomo Departamental de Pando.....	32
3 EL MERCADO ELÉCTRICO BOLIVIANO	33
3.1 Las reformas de 1994	33
3.2 Estructura, Organización y Funciones en la Industria Eléctrica	35
3.1.1 Funciones del Poder Ejecutivo	39
3.1.2 Funciones del CNDC	47
3.1.3 Funciones y Obligaciones de las empresas	48
3.3 Características de la Industria Eléctrica Boliviana	51
3.4 Potenciales de Energías Renovables.....	57
3.5 Modelo Institucional del Mercado Eléctrico de Bolivia	57

3.6	Evolución Histórica de la Demanda.....	59
3.7	El Plan Nacional de Desarrollo (PND).....	62
3.8	La Nueva Constitución Política del Estado (CPE)	66
3.9	Aplicación del PND (Nacionalizaciones).....	67
4	RÉGIMEN COMPETENCIAL	70
5	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ESTATUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LAS CARTAS ORGÁNICAS.....	75
5.1	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz	75
5.2	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.....	76
5.3	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba 78	
5.4	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.....	81
5.5	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.....	81
5.6	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.....	81
5.7	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.....	82
5.8	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca	83
5.9	Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija	83
5.10	Situación Actual de las Cartas Orgánicas	85
CAPÍTULO 2:		86
TRATAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ELÉCTRICA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.....		86
1	DOCUMENTACIÓN ANALIZADA	86
2	VISIÓN DE PAÍS	87
3	COMISIÓN DE AUTONOMÍAS Y TRATAMIENTO DEL TEMA COMPETENCIAL EN MATERIA ELÉCTRICA	90
4	TRATAMIENTO DEL TEMA ELÉCTRICO POR OTRAS COMISIONES	92
CAPÍTULO 3		93
POLÍTICAS DE ESTADO EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....		93
1	REUNIONES DE CONSULTA.....	93
2	LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL SECTOR ELÉCTRICO.....	95
2.1	Distribución de Competencias en Materia Eléctrica en la Constitución Política del Estado	99
3	LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO DEL SECTOR ELÉCTRICO BOLIVIANO.....	103
3.1	La dinámica del sector eléctrico en el pasado	103
3.2	El sector eléctrico bajo la visión del nuevo Estado	105
3.3	Los desafíos para el sector en los próximos años	107
3.4	Lineamientos de la Política de Estado en Materia Eléctrica	108
4	PLANIFICACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO BOLIVIANO	115
4.1	Metodología Propuesta de Planificación del Sector.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Empresas que Integran el Mercado Electrico Mayorista (MEM).	52
Tabla 2 - Capacidad Instalada Efectiva de Generación Hidroeléctrica.	53
Tabla 3 - Capacidad Instalada Efectiva de Generación Termoeléctrica.	54
Tabla 4 – Bolivia: Total Capacidad Instalada de Generación del Sistema Interconectado Nacional.	55
Tabla 5 – Bolivia: Total Líneas de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.	56
Tabla 6 – Bolivia: Demanda Máxima del Sistema Interconectado Nacional.	57
Tabla 7 – Bolivia: Crecimiento del PIB por Sector Económico.....	61
Tabla 8 – Bolivia: Distribución de Competencias según la Constitución Política del Estado.....	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 – Roles Institucionales en el Sector Eléctrico Boliviano conforme a la Ley 1604.	35
Figura 2 – Estructura Institucional del Sector Eléctrico Boliviano.	38
Figura 3 – Principales Sistemas Eléctricos de Bolivia.....	39
Figura 4 – Estructura del Sector Eléctrico Boliviano.	40
Figura 5 – El Mercado Eléctrico Mayorista.	59
Figura 6 – Evolución de la Demanda de Energía.	60
Figura 7: Proceso Normativo y de Coordinación Central	117
Figura 8: Proceso de Coordinación con los Niveles de Estado	119
Figura 9: Proceso de Elaboración Técnica del Plan	120

RESUMEN EJECUTIVO

EL MERCADO ELECTRICO BOLIVIANO

Las políticas en el país han asignado diferentes roles a los sectores público y privado en el desarrollo del sector eléctrico. En las décadas de 1980 y 1990 se enfatizaron los mecanismos de mercado, actualmente se plantea una participación mayoritariamente estatal y sólo sucedáneamente privada. En general, las políticas en energía planteadas por el Estado persiguen los objetivos de abastecimiento energético seguro, económico y sustentable, en armonía con el medio ambiente, a partir de una mayoritaria participación estatal.

Las normas revisadas en el marco del análisis de diagnóstico, comprenden las normas vigentes y los cambios suscitados con la implementación de la política económica adoptada para el sector a partir del año 2006, las acciones de nacionalización y fortalecimiento de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) y, por otra parte, el régimen competencial establecido en la Constitución Política del Estado.

Hasta 1994, el sector eléctrico en Bolivia estaba normado por el Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 8438 del 31 de julio de 1968, el cual contemplaba una estructura con integración vertical, liderada por la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), de propiedad del Estado. En 1994 con la denominada capitalización del sector eléctrico se realizó la desintegración vertical de la industria y la separación de la capacidad de generación de ENDE en tres nuevas empresas como Sociedades Anónima Mixtas (SAM): Corani S.A.M., Guaracachi S.A.M. y Valle Hermoso S.A.M. Similar situación ocurrió con la capacidad de transmisión de ENDE que después de un

proceso de licitación pública fue transferida a la empresa española FENOSA, creándose la Transportadora de Electricidad (TDE S.A.). Finalmente, respecto a la distribución, ENDE y COBEE transfirieron sus activos de distribución a las nuevas empresas creadas para ese fin.

Con la promulgación de la Ley 1604, se definieron roles del sector y se creó la Superintendencia de Electricidad. El rol del Estado había sido limitado a la definición y ejecución de las políticas del sector y la regulación a través de un ente independiente. El sector privado asumió un rol protagónico en la actividad productiva.

La Ley de Electricidad establece la desintegración vertical y horizontal de las actividades del sector eléctrico.

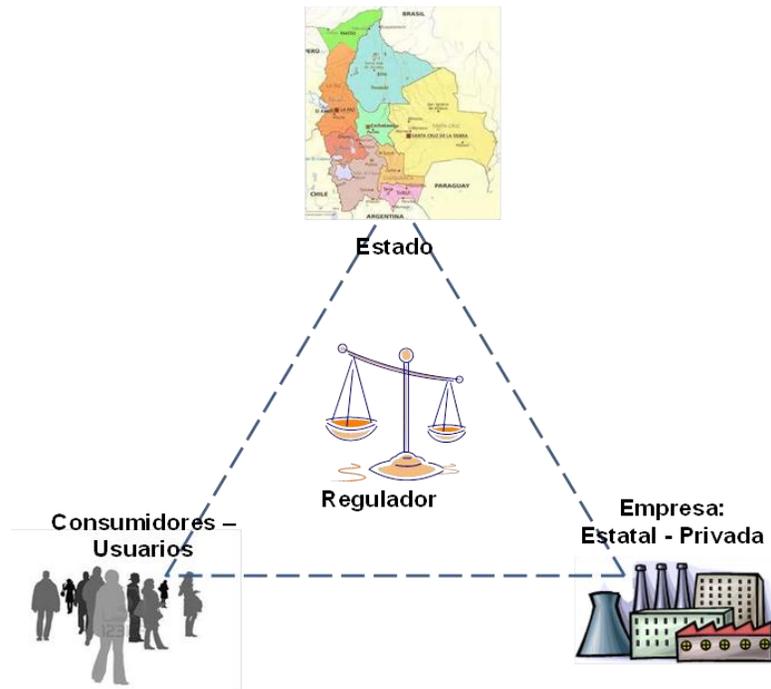


Figura 1 – Roles Institucionales en el Sector Eléctrico Boliviano conforme a la Ley 1604. Fuente Elaboración Propia

El sector eléctrico se encuentra dividido por dos sistemas eléctricos: el Sistema Interconectado Nacional (SIN), que provee de energía eléctrica a las ciudades más grandes, minería, industria y otros consumidores relevantes, y los Sistemas Aislados en ciudades intermedias, Sistemas Aislados Menores, y Auto Productores.

Los roles institucionales mostrados en la Figura 1, se modificaron sustancialmente a partir del año 2006. Estas modificaciones tienen que ver principalmente con el rol que la nueva política del Estado da las empresas estatales denominadas estratégicas, entre ellas, a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE). El Plan Nacional de Desarrollo (PND), propuesto por el gobierno, establece como prioridad retomar el control, por parte del Estado, del sector eléctrico y del sector de gas/petróleo, considerándolos sectores estratégicos de la economía y la sociedad boliviana.

En fecha 7 de febrero de 2009, se aprueba la nueva Constitución Política del Estado (CPE), que reconoce como derecho fundamental de toda persona el acceso universal y equitativo a, entre otros, los servicios de electricidad, estableciéndose además, que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios básicos. Asimismo establece que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos (entre ellos el eléctrico), y adicionalmente determina que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos.

El artículo 378 de la CPE establece las bases para la reorganización del sector eléctrico e indica que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país. Asimismo, señala que es facultad privativa del Estado, el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de

generación, transporte y distribución. Finalmente, dispone que la cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse, debiendo la participación privada regularse por ley.

A partir del año 2009 se han venido adoptando una serie de medidas que permiten al Estado aproximarse, por una parte a los preceptos establecidos en la CPE y, por otra, a las políticas del estado reflejadas en los Planes Nacionales de Desarrollo. Estas medidas comprenden por una parte las sucesivas nacionalizaciones que se han venido produciendo y por otra las reformas institucionales con el notorio fortalecimiento de ENDE.

ENDE tiene participación en toda la cadena productiva de la industria eléctrica con participación en las siguientes empresas subsidiarias:

- ENDE Generación: Constituida sobre la base de los activos y recursos propios y provenientes de financiamientos el Proyecto de Laguna Colorada, proyectos hidroeléctricos y otros, así como de su participación accionaria en la empresa ENDE ANDINA S.A.M.
- ENDE Transmisión: Constituida sobre la base de los activos y pasivos asociados al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi-Trinidad, del Proyecto Interconexión de Tarija al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- ENDE Distribución: Constituida sobre la base de su participación accionaria en la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja S.A.M. , EDEL S.A.M., en Servicios Eléctricos Potosí S.A.- SEPSA y en la Compañía Eléctrica Sucre S.A. – CESSA.

El 9 de abril del 2009, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071/2009 que crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) en remplazo de la Superintendencia de Electricidad, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos

y Energía como organismo responsable de regular y encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley de Electricidad y sus Reglamentos.

Actualmente, la organización institucional de la Industria Eléctrica de Bolivia tiene los siguientes actores y participantes: Ministerio de Hidrocarburos y Energía y Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, encargados de la definición de las políticas sectoriales, Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales con funciones y competencias establecidas en la CPE, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, encargada de la regular el sector, y los operadores (empresas) desintegrados verticalmente. Las empresas que actúan en el mercado eléctrico están divididas entre el Sistema Interconectado Nacional (SIN), sistemas aislados y auto productores.

A fin de visualizar la estructura institucional del sector que impera actualmente a partir de la implementación de las nuevas políticas del Estado desde el año 2006, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad presenta en su página web, el diagrama que se muestra en la Figura 2.

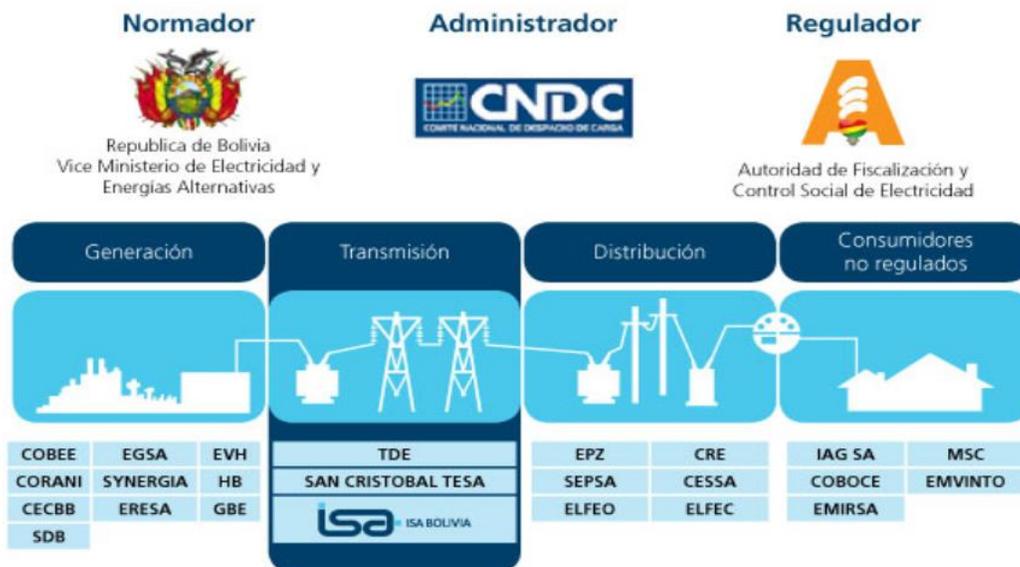


Figura 2 – Estructura Institucional del Sector Eléctrico Boliviano. Fuente Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

Todas las empresas participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), son reguladas por la AE. Por su naturaleza, la distribución y la transmisión de electricidad son reguladas económicamente. La generación es remunerada conforme al despacho económico, con tarifas a Costo Marginal para la potencia y energía.

La oferta y la demanda de energía eléctrica en el SIN en la gestión 2011, ha estado cubierta por la capacidad instalada efectiva de generación que alcanza a los 1 482,8 MW, de los cuales 475,9 MW corresponden a capacidad hidroeléctrica, en tanto 1006,9 a termoeléctrica. La demanda máxima en distribución alcanzo los 1 087 MW y la demanda de los consumidores no regulados 71 MW. La capacidad de generación hidroeléctrica del país es de 475,9 MW.

Entre 2001 - 2011, la demanda de energía eléctrica creció al 6,3% promedio anual. Llegando el 2011 a 6 226 GWh, representando un incremento de 7,08 % respecto al 2010. En el caso de la potencia el crecimiento respecto a 2010 fue de 6,8 %. Este crecimiento en energía y potencia es significativo, exigiendo al mercado una necesidad adicional anual de potencia firme y de reserva de entre 250 - 300 MW para los cinco años siguientes.

Competencias de los diferentes niveles de Gobierno

En materia competencial, el ordenamiento principal está compuesto por la CPE que sienta las bases del Estado autonómico. El ordenamiento secundario está compuesto por la Ley Marco de Autonomías y los Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas y por las normas dictadas por los Gobiernos Departamentales y Municipales.

La CPE determina en su artículo 269 que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario

campesinos, en los artículos 277 al 296 se hace referencia a la Autonomía Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originaria Campesina. La CPE define las siguientes competencias:

- **PRIVATIVAS:** Aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere y están reservadas para el nivel central del Estado.
- **EXCLUSIVAS:** Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- **CONCURRENTES:** Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- **COMPARTIDAS:** Aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

En la Tabla 1, se presenta un resumen de las competencias asignadas a cada entidad territorial:

COMPETENCIAS PRIVATIVAS NACIONALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS NACIONALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEPARTAMENTALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINAS
Creación, control y administración de las empresas públicas del nivel central del Estado.	Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado;	Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal	Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción
	Empresas públicas del nivel central del Estado	Proyectos de electrificación rural.		Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de las políticas del Estado, al interior de su jurisdicción. (CONCURRENTE)
	Políticas de servicios básicos.	Electrificación urbana (COMPARTIDA)		
	Electrificación urbana (COMPARTIDA)			
	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. (CONCURRENTE)	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. (CONCURRENTE)		

Tabla 1 – Bolivia: Distribución de Competencias según la Constitución Política del Estado. Fuente: Constitución Política del Estado, Febrero de 2009

El ejercicio de competencias por las entidades autónomas implica el desarrollo de sus correspondientes estatutos autonómicos o cartas orgánicas. Al respecto se han tenido avances, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra todavía en el nivel de considerarse norma vigente pues aún en los casos más avanzados, deben aún pasar por el control de constitucionalidad. En ellos el desarrollo en materia eléctrica es muy incipiente.

TRATAMIENTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA ELÉCTRICA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Para el desarrollo del estudio, se han analizado los documentos que conforman la Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano

(EHDPCB) que tuvo lugar durante los años 2006 al 2009. De acuerdo con los documentos contenidos en la EHDPCB, la construcción de la visión de país tuvo varios momentos y debates. El informe final de la Comisión de Visión de País, es una síntesis del trabajo realizado por las y los Constituyentes titulares de la Comisión. Fundamentalmente establece los principios básicos sobre los cuales instituir el nuevo Estado y se muestra la voluntad de construir un Estado que debe tener como tareas fundamentales, el reconocimiento de que Bolivia es un territorio con diversidad de culturas y naciones y que en esa su diversidad tiene el desafío de lograr un desarrollo económico que alcance a todos los bolivianos, bajo el paradigma que se viene construyendo del “vivir bien”.

El tema competencial fue debatido por la Comisión de Autonomías Departamentales, Provinciales, Municipales e Indígenas, Descentralización y Organización Territorial. El trabajo reflejado en los informes de esta comisión no permite arribar con precisión a conclusiones en cuanto a la delimitación de las actividades asignadas a cada nivel de Gobierno, sin embargo queda fuera de duda que la Asamblea Constituyente (AC) determinó que: i) la política, planificación y desarrollo del sector eléctrico, a nivel nacional y los sistemas de generación y transmisión de energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y aquellos que transcurran por más de un departamento, son atribución exclusiva del Gobierno Central; ii) son competencias de los Gobiernos Departamentales los proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados, y iii) es facultad de los Gobierno Municipales el Planificar y proveer el servicio de alumbrado público.

El informe de esta comisión deja entrever la posibilidad de que las regiones puedan recibir las competencias en sistemas aislados y de electrificación rural.

Así mismo, de los documentos revisados, se establece que las autonomías indígena originaria campesinas, podrán ejercer como competencias exclusivas, la Electrificación en sistemas aislados dentro su jurisdicción.

De la revisión de la información de los trabajos de esta Comisión, que en materia de asignación competencial de la actividad eléctrica, el mayor tratamiento se ha tenido en el propio texto constitucional y no tanto en las comisiones.

El Informe de la Comisión de Desarrollo Social Integral, toca también el tema eléctrico bajo la visión de servicio básico que debe estar a cargo del Estado; la Comisión de Recursos Hídricos y Energía señala en su informe final que es deber del Estado promover la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, así como el acceso al uso universal de la energía eléctrica, priorizando a los sectores de mayor impacto social; el tratamiento del tema eléctrico por la Comisión de Desarrollo Social Integral nos muestra por su parte que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso universal con equidad a los servicios básicos, entre los cuales está la electricidad; finalmente, la Comisión de Recursos Hídricos y Energía, establece que es deber del Estado promover la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, así como el acceso al uso universal de la energía eléctrica.

POLÍTICAS DE ESTADO EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Para delinear las políticas de estado en el marco de la distribución de competencias de la CPE, se realizaron visitas y entrevistas con i) Vice Ministerio de Electricidad y Energías Alternativas, ii) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, iii) Servicio Estatal de Autonomías, y iv) Empresa Nacional de Electricidad.

Como políticas de estado, podemos entender aquellas políticas de interés común y general que forman parte de las estrategias centrales de un país. Son políticas establecidas a largo plazo y que no deberían tener variaciones a pesar del color político-ideológico del gobierno de turno. Si bien la Política de Estado se puede asociar como concepto a varias ideas, una fundamental es que la misma tenga respaldo nacional, sea de mucha importancia para el país y tenga continuidad pues deberá perseguir objetivos de largo plazo.

En el caso específico, conforme señala el artículo 1° de la CPE *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*.

Bajo este marco conceptual, la CPE reúne un consenso general en relación a las necesidades, acceso y desarrollo a la energía en Bolivia. Por otra parte, existe consenso que Bolivia necesita una matriz energética menos dependiente de los hidrocarburos. El desarrollo del potencial eléctrico en Bolivia, plantea la necesidad de crear y fortalecer un nuevo ordenamiento jurídico único para todo el territorio nacional respetando las competencias autonómicas establecidas en la CPE.

En el contexto de las políticas de estado expresadas en la CPE, el Presidente Constitucional Don Evo Morales Ayma, en su discurso del 6 de agosto de 2012 ante la Asamblea Plurinacional, ha señalado cuales deben ser las metas de Bolivia para el bicentenario de la patria: *“En el 2025 en el bicentenario de la antes República ahora Estado Plurinacional (hay que) erradicar, llegar al 2025 con cero de extrema pobreza y eso está en nuestras manos, llegar al bicentenario que todo nuestro pueblo esté con servicios básicos, ya estamos con telefonía, comunicación, seguramente faltan pocos cantones (...) yo digo el 2025*

de rincón a rincón agua potable, luz y telefonía para el pueblo boliviano y eso está en nuestras manos”.

A partir de la promulgación de la CPE en febrero de 2009 y con el cambio de visión y concepto de la utilización, beneficio y cobertura del sector eléctrico propuestos por el Gobierno instalado en el año 2006, se establecen las prioridades del sector y una nueva visión del rol del sector eléctrico. Se define el Acceso Universal al Servicio de Electricidad como un derecho fundamental de las personas. Asimismo, se responsabiliza al Estado en todos sus niveles de gobierno, para que la provisión del servicio responda a principios de universalidad, responsabilidad y accesibilidad.

Con la instauración de estas Políticas de Estado del Sector Energía, en el PND y en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico (PDSE), se retoma la planificación centralizada de la expansión del SIN, a cargo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía como la Institución del Estado que da las directrices para la elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Adicionalmente, con la creación del Programa Electricidad para Vivir con Dignidad (PEVD), el Estado pretende alcanzar los objetivos de universalización del servicio, mediante estrategias de incentivo de combinación de la inversión pública y privada. En los años 2001 a 2011, la demanda de energía eléctrica creció al 6,3% promedio anual. Llegando el 2011 a 6 226 GWh, representando un incremento de 7,08 % respecto al 2010. En el caso de la potencia el crecimiento respecto a 2010 fue de 6,8 %. Este crecimiento en energía y potencia es significativo y las estimaciones de crecimiento y desarrollo en el sector eléctrico para los próximos 20 años, son elevadas. De igual forma, la meta establecida de cobertura plena del servicio para el año 2025 requiere

avanzar de manera acelerada con los planes de desarrollo eléctrico para alcanzar con el sistema interconectado regiones cada vez más alejadas.

Una rápida apreciación de las necesidades de inversión, nos muestra que se deberían de adicionar entre 400 – 600 MW en el SIN y otros 50 – 70 MW en los Sistemas Aislados, en los siguientes cinco años. Más allá, dentro una planificación de Largo Plazo con un horizonte al 2030, se estima que el país demandaría un poco más de 3 200 MW. A esto se deben adicionar los proyectos de exportación de energía a países vecinos.

Por lo señalado, es evidente que la Planificación del Sector Eléctrico Boliviano a largo plazo, debe ser producto de las Políticas Estratégicas de Desarrollo del País y en específico de las Políticas Energéticas que permitan un desarrollo sustentable y sobre todo de respeto y conservación del medio ambiente, como esta formulado en la visión de país expresado en el PND.

En línea con lo expuesto, el diseño de política general, la planificación integral del desarrollo del sector, la regulación y la coordinación general del accionar del sistema, son una función que debe ser ejecutada por el nivel central, el rol de las regiones en el ámbito de su jurisdicción, debe ser ejercida para conducir la actividad eléctrica de cada una de las regiones, en armonía con el plan nacional, a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

De esta forma, los proyectos de transmisión y generación que abarcan a más de una región y aquellos que revisten carácter estratégico para el país, son potestad del nivel central y deben estar orientados no solo a lograr un sistema interconectado más robusto, sino a alcanzar cada vez a más regiones hasta lograr la interconexión total de todo el país.

En distribución, la política sectorial está orientada a la consolidación de operadores departamentales únicos, tanto en el área urbana como rural del

sistema interconectado nacional, con tarifas únicas. Los derechos actualmente concedidos a empresas o cooperativas que cumplen con sus obligaciones contractualmente adquiridas y con aquellas establecidas en el marco legal sectorial deberán mantenerse, en tanto los resultados del servicio prestado por estos operadores mantengan niveles de eficiencia. El objetivo de empresas departamentales únicas en distribución, es reasignar los excedentes generados en los centros más poblados hacia las áreas y regiones más alejadas.

Por su parte, la ejecución de proyectos de electrificación rural es una competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales, estos proyectos deben necesariamente ser compatibles y formar parte del PNDSE y deben cumplir con los estándares constructivos de forma tal que, cuando los proyectos sean transferidos – a título gratuito - a los operadores departamentales o a quienes tienen los derechos de explotación de la región en la cual el proyecto de electrificación rural está emplazado, su incorporación al sistema no provoque ningún tipo de desequilibrio en el sistema.

De igual manera, la provisión de electricidad en áreas urbanas en sistemas aislados, son facultades concurrentes del nivel central y del nivel departamental, en tanto que son competencias exclusivas en las autonomías Indígena Originario Campesinas. El sistema aislado debe desarrollarse cumpliendo los estándares y normas técnicas nacionales. Corresponde al nivel central otorgar los títulos habilitantes a los prestadores del servicio en sistemas aislados.

El servicio de alumbrado público es una competencia exclusiva del nivel autonómico municipal, su provisión debe ser coordinada con el operador de distribución, en el marco de las normas nacionales correspondientes.

Las competencias legislativas en materia eléctrica para los niveles Departamental, Municipal o Indígena Originario Campesinas, deben versar sobre

normas de compatibilización del despliegue de la infraestructura y prestación del servicio, con los planes de desarrollo regional o local, según corresponda.

El Nivel Central de Gobierno establecerá el sistema nacional de planificación del desarrollo del sector eléctrico, sistema al cual todas las instancias de gobierno deben concurrir con sus planes regionales o locales para su compatibilización e inclusión en el plan nacional. La Planificación responde a la Política de Estado para el desarrollo del sector eléctrico, cuyo rol fundamental se concentra en el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, por medio del través del Vice ministerio de Desarrollo Energético y el Vice ministerio de Electricidad y Energías Alternativas, quien puede y debe elaborar y desarrollar la planificación del sector, a través de una entidad especializada (como el CNDC).

Compatible con lo expuesto, el estudio incluye también en el Capítulo 4, una propuesta del texto legislativo que debería ser incorporado a la nueva ley de electricidad, que refleja lo analizado a lo largo del informe.

"GOBERNANZA ENERGETICA: ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE POLITICA Y REGULACION ELECTRICA EN BOLIVIA"

ANTECEDENTES

En el mes de julio de 2012, la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), convocó la contratación de una consultoría para la realización del estudio sobre “Gobernanza Energética: Asistencia Técnica para el Desarrollo de Política y Regulación Eléctrica en Bolivia”. Ante dicho llamado la empresa Advanced Business Strategies Consulting Group SRL, presentó propuesta y fue seleccionada para la ejecución del contrato, el mismo que fue suscrito en fecha 10 de octubre de 2012.

Posteriormente, como resultado de la misión de presentación de la consultoría por el responsable de OLADE para el desarrollo del estudio al Gobierno Boliviano, se identificó que el Gobierno de Bolivia había estado avanzando en los aspectos requeridos por la consultoría y que por tanto era necesario incorporar ajustes, para que el producto pueda tener aportes reales a las necesidades de Bolivia en el presente momento.

En este sentido, luego de realizar reuniones de coordinación con autoridades del Gobierno de Bolivia, se realizaron modificaciones en el alcance del trabajo para enfatizar aspectos relacionados con las competencias nacionales,

departamentales y locales, en el marco de la Constitución Política del Estado vigente desde febrero del año 2009, en vista que los aspectos comprendidos en el alcance originalmente establecido por OLADE y habían sido abordados por el Gobierno Boliviano y por tanto los resultados de la consultoría no serían de utilidad para el Gobierno, por el contrario, un aspecto no desarrollado y que debería ser abordado en el corto plazo es el referido al tratamiento de las competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas del Nivel Central del Estado y de las Entidades Autonómicas Territoriales, establecidas en la Constitución Política del estado aprobada en febrero de 2009 y que requiere la aprobación de sus normas de desarrollo, entre ellas el nuevo marco legal y normativo del sector eléctrico.

A partir de esto se realizaron modificaciones en el alcance del servicio, para abordar los aspectos señalados precedentemente. Los cambios en el alcance se presentan en el anexo del presente documento.

Conforme con el Anexo antes mencionado, se establece que uno de los productos es la presentación de un “4.1 Documento con análisis de situación y estructura actual del sector eléctrico boliviano, tomando en cuenta el marco de la distribución de competencias del nivel central del Estado, de las autonomías departamentales, autonomías regionales, autonomías municipales, y autonomías indígena originaria campesina”. El presente informe corresponde a este primer entregable de la consultoría.

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO BOLIVIANO

1 INTRODUCCIÓN

Las políticas en el país han asignado, a lo largo del tiempo, diferentes roles a los sectores público y privado en el desarrollo del sector eléctrico. En las décadas de 1980 y 1990 se enfatizaron los mecanismos de mercado para el desarrollo del sector así como para elección de las tecnologías de generación para lograr un adecuado abastecimiento energético.

Actualmente el modelo del mercado eléctrico ha cambiado profundamente en relación al periodo previo. Hoy el gobierno plantea la búsqueda de una mayor seguridad y eficiencia energética y además plantea la preocupación por el cambio climático, a partir de una participación mayoritariamente estatal y sólo sucedáneamente privada. En general, las políticas en energía planteadas por el Estado persiguen los objetivos de abastecimiento energético seguro, económico y sustentable, en armonía con el medio ambiente, a partir de una mayoritaria participación estatal.

Los nuevos desafíos se insertan en un contexto en que a la par de requerirse los objetivos anteriormente detallados, deben considerarse de igual manera, los aspectos relativos a la falta de equidad en el acceso a los servicios energéticos y los aspectos ambientales ligados a la producción y uso de la energía.

El mercado eléctrico no se encuentra ajeno a los cambios que actualmente experimenta el país, en el presente documento se realiza un análisis y

diagnóstico del mercado eléctrico boliviano, considerando las políticas públicas abordadas por el gobierno, para su posterior incorporación en el anteproyecto de ley para el sector eléctrico boliviano que sea consistente con la nueva Constitución Política del Estado (CPE) y las normas vigentes.

A dicho efecto, en una primera instancia se analizará el modelo de mercado energético vigente en el país, así como los cambios que se han dado en los últimos años, cotejando los mismos con una revisión del marco legal vigente. En una segunda instancia, se analizará el régimen de competencias establecido tanto en la CPE como en la Ley de Autonomías, cotejando el mismo tanto con los proyectos de estatutos como con las cartas autonómicas de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA).

2 NORMAS ANALIZADAS

Las normas revisadas en el marco del análisis de diagnóstico, comprende por una parte, un análisis del mercado energético boliviano a partir de las normas vigentes y los cambios suscitados con la implementación de la política económica adoptada para el sector a partir del año 2006, las acciones de nacionalización y fortalecimiento de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) y, por otra parte, el régimen competencial establecido en la CPE.

Los documentos que han sido objeto de revisión y análisis, se detallan a continuación:

2.1 Normas Nacionales

- a. Ley de Electricidad N° 1604: Promulgada en fecha 21 de diciembre de 1994, que norma las actividades de la industria eléctrica en todo el territorio boliviano.

- b. Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999.
- c. Plan Nacional de Desarrollo (PND) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.
- d. Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007: Modifica el artículo 65 de la Ley de Electricidad N° 1604.
- e. Plan de Desarrollo Energético (PDE) aprobado en 2008.
- f. Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008: Refundación de la Empresa Nacional de Electricidad.
- g. Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, contiene un Capítulo para el sector de energía y define el régimen competencial, clasificándolo por forma de autonomía y por tipo de competencia.
- h. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009: Establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y las atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Ministros.
- i. Decreto Supremo N° 289 de 9 de septiembre de 2009: Transfiere a ENDE las acciones que forman parte del Fondo de Capitalización Colectiva, correspondientes a las Empresas Eléctricas Corani S. A., Valle Hermoso S. A. y Guaracachi S. A.
- j. Decreto Supremo N° 493 de 1 de mayo de 2010: Nacionaliza el paquete accionario que poseen las sociedades Inversiones Econergy Bolivia S.A., Carlson Dividend Facility S.A., en la Empresa Corani S.A., de The Bolivian Generating Group L.L.C. (Bgg) en la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A. y de Guaracachi América Inc en la Empresa Eléctrica Guaracachi S.A.

- k. Decreto Supremo N° 494 de 1 de mayo de 2010: Recuperación de acciones en la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S. A.- ELFEC S.A.
- l. Auto Constitucional N° 0208/2010 CA de 10 de mayo de 2010 a través del cual la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional dispone el rechazo de la consulta formulada por Ernesto Suárez Sattori, Prefecto y Comandante General del Departamento del Beni.
- m. Decreto Supremo N° 0802 de 23 de febrero de 2011: Modifica la denominación y estructura organizativa del Ministerio de Autonomía establecidas en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y establece la estructura organizacional y de funcionamiento del Servicio Estatal de Autonomías.
- n. Decreto Supremo N° 1178 de 29 de marzo de 2012: Autorizando la adquisición del 92.12% de las acciones de ELFEC S.A., correspondiente al paquete accionario que posee la sociedad Luz del Valle Inversiones S. A. en ELFEC S.A.
- o. Decreto Supremo N° 1214 de 1 de mayo de 2012: Nacionaliza el paquete accionario que posee la sociedad Red Electrica Internacional S.A.U en la empresa Transportadora De Electricidad Sociedad Anonima - T.D.E. S.A.
- p. Decreto Supremo N° 1448 de 29 de diciembre de 2012: Nacionaliza la totalidad de los paquetes accionarios que posee la empresa Iberbolivia De Inversiones S.A., en las empresas ELECTROPAZ S.A.; ELFEO S.A.; CADEB y EDESER.
- q. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”, promulgada el 19 de julio de 2010: Es una Ley de carácter especial que da un marco general y regula aspectos específicos para la aplicación ordenada y progresiva de las autonomías en el país.

- r. Información Recopilada a través de las páginas WEB de los distintos Gobiernos Departamentales.

2.2 Normas Regionales

Información referida al desarrollo de los Estatutos Orgánicos de los Gobiernos Departamentales.

2.2.1 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- Resolución Prefectural N° 337 emitida por la Prefectura del Departamento de La Paz de fecha 8 de junio de 2009: Autoriza los gastos para todas las actividades contempladas en el Programa “Proceso Autonómico del Departamento de La Paz.”
- Resolución N° 031/2011 emitida por la H. Asamblea Legislativo Autónomo Departamental de La Paz en fecha 5 de mayo de 2011: Aprueba la creación de dos Comisiones Especiales que traten el Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz.
- Documento denominado “Demandas irrenunciables desde las mujeres para el Estatuto Autonómico de La Paz”.
- Resolución N° 053/2011 emitida por la H. Asamblea Legislativo Autónomo Departamental de La Paz en fecha 13 de julio de 2011: Aprueba el texto del proyecto del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz en su estación en grande.
- Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de La Paz aprobado en Grande.

2.2.2 Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

- Resolución N° 026/2010 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro de fecha 14 de septiembre de 2010: Aprueba metodología de trabajo y fase de preparación para la elaboración del proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de Oruro.
- Resolución N° 047/2010 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro de fecha 31 de octubre de 2010: Aprueba el inicio de la elaboración de los Estatutos Autonómicos del Departamento de Oruro.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones para la Elaboración del Proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de Oruro.

2.2.3 Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

- Ley Departamental N° 016 de 6 de abril de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí: Aprueba la elaboración del Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de Potosí.
- Resolución N° 038/2011 de 10 de mayo de 2011: Aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 016 para la elaboración Estatuto Autonómico Departamental de Potosí.

2.2.4 Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba

- Reglamento para la elaboración participativa del Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de Cochabamba.
- Ley Departamental N° 0090/2011 de 5 de mayo de 2011: Aprueba el Reglamento para la Elaboración Participativa del Proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de Cochabamba.

- Proyecto del Estatuto Autonómico del Departamento de Cochabamba.

2.2.5 Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca

- Ley emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca de fecha 5 de agosto de 2010: Declara al Departamento de Chuquisaca como Departamento Autónomo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 018/2010 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca de fecha 7 de septiembre de 2010: Tratamiento del “Plan de construcción del Estatuto Autonómico del Departamento de Chuquisaca”.
- Documento denominado “Proyecto Construcción y Elaboración del Estatuto Autonómico del Departamento de Chuquisaca.”

2.2.6 Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

- Resolución N° 038/2010-2011 de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija emitida en fecha 10 de noviembre de 2010: Delega a la Comisión de Constitución, Estatuto y Desarrollo Institucional Autónomo para que establezca la metodología de trabajo para la adecuación del Estatuto Departamental a la Constitución Política del Estado.
- Resolución N° 073/2010-2011 de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija emitida en fecha 15 de marzo de 2011: Aprueba el Informe elaborado por la Comisión de Constitución, Estatuto y Desarrollo Institucional Autónomo referente a la metodología para proceder a la adecuación del Estatuto a la Constitución Política del Estado.

- Resolución N° 077/2010-2011 de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija emitida en fecha 29 de marzo de 2011: Aprueba el Marco Estructural para la adecuación de los Estatutos Autonómicos de Tarija.
- Resolución N° 061/2010-2011 de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija emitida en fecha 25 de agosto de 2011: Aprueba el cronograma de actividades para la adecuación del Estatuto Departamental a la Constitución Política del Estado.
- Proyecto del Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija.

2.2.7 Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

- Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz aprobado en grande y en detalle.

2.2.8 Gobierno Autónomo Departamental del Beni

- Resolución N° 015/2011 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental del Beni de fecha 6 de mayo de 2011: Instituye un proceso de adecuación participativa del Estatuto Autonómico del Beni.
- Resolución N° 016/2011 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental del Beni de fecha 17 de mayo de 2011: Designa integrantes de la Comisión Especial encargada de la conducción del proceso de adecuación participativa del Estatuto Autonómico del Beni.
- Resolución N° 028/2011 emitida por la Asamblea Legislativa Departamental del Beni de fecha 30 de junio de 2011: Instituye el Procedimiento para la Adecuación Participativa del Estatuto Autonómico del Beni a la Constitución Política del Estado, encomendando esta tarea a la Comisión de Autonomía y

Descentralización en coordinación con el Presidente de la H. Asamblea Legislativa Departamental.

- Resolución N° 032/2011 de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni emitida el 18 de agosto de 2011: Aprueba el plan de actividades para ejecutar el cronograma para ejecutar el procedimiento de adecuación Participativa del Estatuto Autonómico del Beni a la Constitución Política del Estado.
- Resolución N° 042/2011 de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni emitida el 13 de septiembre de 2011: Aprueba el presupuesto para ejecutar la adecuación Participativa del Estatuto Autonómico del Beni a la Constitución Política del Estado.
- Resolución N° 059/2011 de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni emitida el 17 de noviembre de 2011: Amplía el plazo para que la Comisión de Autonomía y Descentralización presente al Pleno de la H. Asamblea Legislativa Departamental el Proyecto del Estatuto Adecuado a la Constitución Política del Estado.
- Resolución N° 010/2012 de 16 de marzo de 2012 a través del cual, se modifica el plazo establecido en la Resolución N° 059/2011 y aprueba el cronograma de actividades.
- Proyecto del Estatuto Autonómico del Departamento del Beni.

2.2.9 Gobierno Autónomo Departamental de Pando

- Propuesta de las Mujeres para el Estatuto Autonómico de Pando.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asamblea Legislativa Departamental y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral de asistencia técnica para la elaboración participativa del Estatuto Autonómico de Pando.
- Proyecto del Estatuto Autonómico del Departamento de Pando.

3 EL MERCADO ELÉCTRICO BOLIVIANO

3.1 Las reformas de 1994

Hasta 1994, el sector eléctrico en Bolivia estaba normado por el Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 8438 del 31 de julio de 1968, el cual contemplaba una estructura con integración vertical, liderada por la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), de propiedad del Estado.

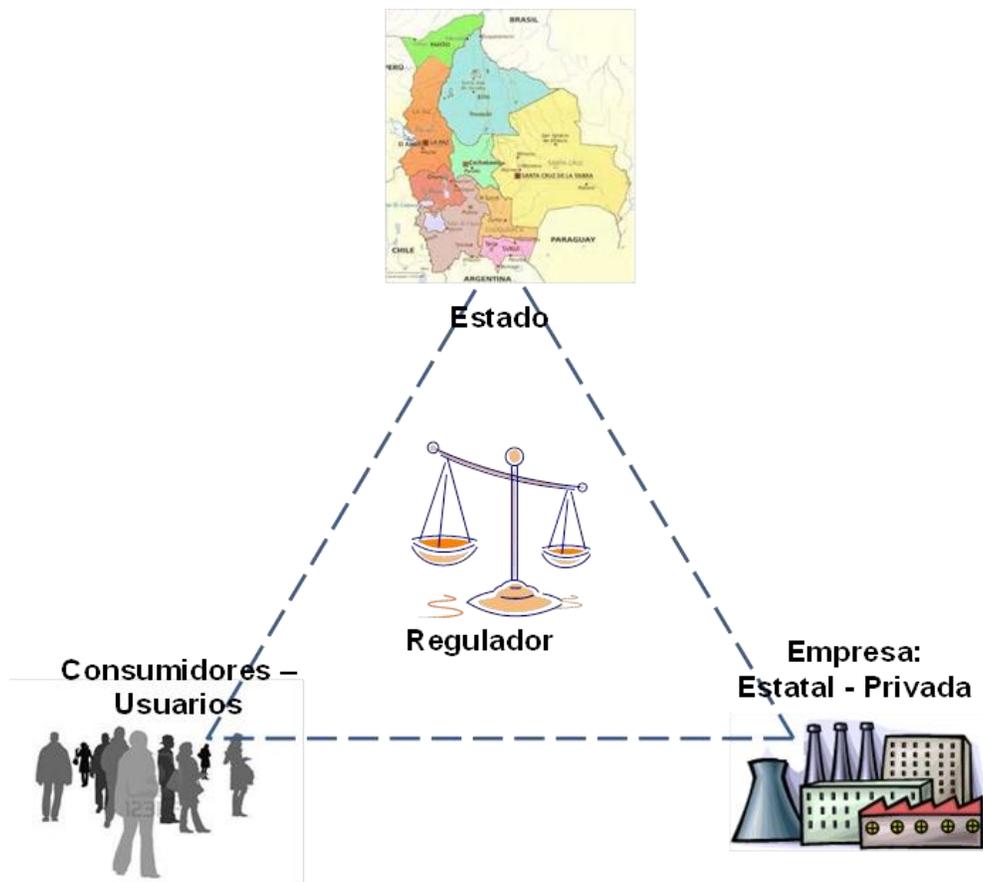
En 1994, se inició el proceso de capitalización del sector eléctrico en el país, disponiéndose en aplicación de la Ley N° 1544 , promulgada el 21 de marzo de 1994, la capitalización, entre otras, de ENDE, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito en beneficio de los ciudadanos bolivianos las acciones de propiedad del Estado en las sociedades de economía mixta que hubiesen sido capitalizadas, y determinando que el Poder Ejecutivo dispondría mediante Decreto Supremo mecanismos idóneos, para que los ciudadanos bolivianos se beneficien con la transferencia de dichas acciones a fondos de pensiones de capitalización individual.

En ese contexto, se realizó la desintegración vertical de la industria y la separación de la capacidad de generación de ENDE en tres nuevas empresas como Sociedades Anónima Mixtas (SAM): Corani S.A.M., Guaracachi S.A.M. y Valle Hermoso S.A.M. Similar situación ocurrió con la capacidad de transmisión de ENDE que después de un proceso de licitación pública fue transferida a la empresa española FENOSA, creándose la Transportadora de Electricidad (TDE S.A.). Finalmente, respecto a la distribución, ENDE y COBEE transfirieron sus activos de distribución a las nuevas empresas creadas para ese fin.

Paralelamente, en fecha 21 de diciembre de 1994, se promulgó la Ley de Electricidad N° 1604, en actual vigencia, a través de la cual se redefinen los roles de los participantes de cada una de las actividades de la industria, dando

paso a la desintegración vertical, estableciéndose que las empresas eléctricas en el Sistema Interconectado Nacional deben estar desagregadas en empresas de Generación, Transmisión y Distribución y dedicadas a una sola de estas actividades.

Con la promulgación de la Ley 1604 (Ley de Electricidad), se definieron roles del sector y se creó la Superintendencia de Electricidad. La Figura 1 esquematiza el modelo de la industria eléctrica boliviana adoptada en dicha ley. El rol del Estado había sido limitado a i) la definición y ejecución de las políticas del sector y la regulación a través de un ente independiente. El sector privado asumió un rol protagónico en la actividad productiva.



*Figura 1 – Roles Institucionales en el Sector Eléctrico Boliviano conforme a la Ley 1604.
Fuente Elaboración Propia*

3.2 Estructura, Organización y Funciones en la Industria Eléctrica

La Ley de Electricidad establece la desintegración vertical y horizontal de las actividades del sector eléctrico. Conforme a dicha Ley, la industria eléctrica en Bolivia comprende las actividades de generación, transmisión y distribución. La estructura del sector determina la separación vertical de las actividades de generación, transmisión y distribución en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el objetivo de posibilitar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) competitivo en lo que respecta a la generación, donde la oferta está constituida por los generadores y la demanda por los distribuidores de electricidad y consumidores No Regulados.

Asimismo, el sector eléctrico se encuentra dividido por dos sistemas eléctricos reconocidos en la Ley de Electricidad: el Sistema Interconectado Nacional (SIN), que provee de energía eléctrica de manera simultánea a las ciudades más grandes del país, minería, industria y otros consumidores relevantes, y los Sistemas Aislados y Auto Productores, que proveen de energía eléctrica a las ciudades más pequeñas y a las empresas distribuidoras separadas del SIN.

Adicionalmente a estos dos sistemas se cuenta con Sistemas Aislados Menores, y Auto Productores, que representan una mínima parte de las actividades de la industria eléctrica en Bolivia. Los Sistemas Aislados Menores son los que tienen una capacidad instalada menor a 1.000 kW, y en general son cooperativas menores ubicadas en poblaciones pequeñas del país. Los Auto Productores son empresas, en su mayoría mineras, que generan electricidad para su propio consumo en base a energía hidráulica y térmica.

Los Sistemas Aislados (SA), cuentan con empresas que pueden estar integradas verticalmente, es decir, una empresa puede realizar más de una de las actividades definidas en la industria de electricidad. Los Sistemas Aislados más importantes operan en Tarija, Trinidad, Cobija, en Santa Cruz operan los sistemas de Camiri, Germán Busch y Valles Cruceños, y en el departamento del Beni los sistemas Guayaramerín y Riberalta.

El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), responde a un modelo enfocado en la eficiencia económica para otorgar a la industria las condiciones adecuadas de funcionamiento, esto con el objetivo de dotar a los usuarios las tarifas más económicas posibles.

Los roles institucionales mostrados en la Figura 1, se modificaron sustancialmente a partir de los cambios iniciados por el Gobierno que asumió funciones a partir del año 2006. Estas modificaciones tienen que ver principalmente con el rol que la nueva política del Estado da las empresas estatales denominadas estratégicas, entre ellas, a ENDE.

Luego de los importantes cambios producidos en el país a partir del año 2006, el marco regulatorio boliviano, se enmarca dentro los principios y enunciados de la nueva CPE vigente desde el 7 de febrero de 2009 y la Ley de Electricidad N°1604 vigente desde el 21 de diciembre de 1994, además de los reglamentos específicos del sector eléctrico, entre ellos los Decretos Supremos N° 24043 del 28 de junio 1995, N° 24043 del 28 de junio de 1995, N° 0071 del 9 de abril de 2009, N° 29624 del 2 de julio 2008, y sus reglamentos.

El 9 de abril del 2009, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071/2009 que crea una nueva entidad, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en remplazo de la Superintendencia de Electricidad. El nuevo órgano regulador está bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y ahora es

el organismo responsable de regular y encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley de Electricidad y sus Reglamentos.

Mediante el Decreto Supremo No. 726 del 6 de diciembre de 2010, las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, se adecúan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realiza su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse.

El Decreto Supremo No. 29894 del 7 de julio de 2009, establece la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Art. 62, están definidas las atribuciones del Vice ministerio de Electricidad y Energías Alternativas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Desde un punto de vista de la organización institucional de la Industria Eléctrica, ésta tiene diferentes actores y participantes, siendo estos los siguientes: El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, encargados de la definición de las políticas sectoriales, los Gobiernos Departamentales, los Municipios con las funciones establecidas Constitucionalmente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, encargada de la regular el sector, y los operadores (empresas) algunas encargadas de generar electricidad, otras de efectuar la transmisión y otras encargadas de la distribución de electricidad.

Las empresas que actúan en el mercado eléctrico están divididas entre el Sistema Interconectado Nacional (SIN), sistemas aislados y auto productores.

La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión y distribución. La estructura del sector de acuerdo a la ley en vigencia determina la separación vertical de las actividades de generación, transmisión y distribución

en el Sistema Interconectado Nacional. Sin embargo, de acuerdo a la nueva constitución las tres actividades se concentraran en ENDE, como lo analizamos anteriormente.

A fin de visualizar la estructura institucional del sector que impera actualmente a partir de la implementación de las nuevas políticas del Estado desde el año 2006, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad presenta en su página web, el diagrama que se muestra en la Figura 2.

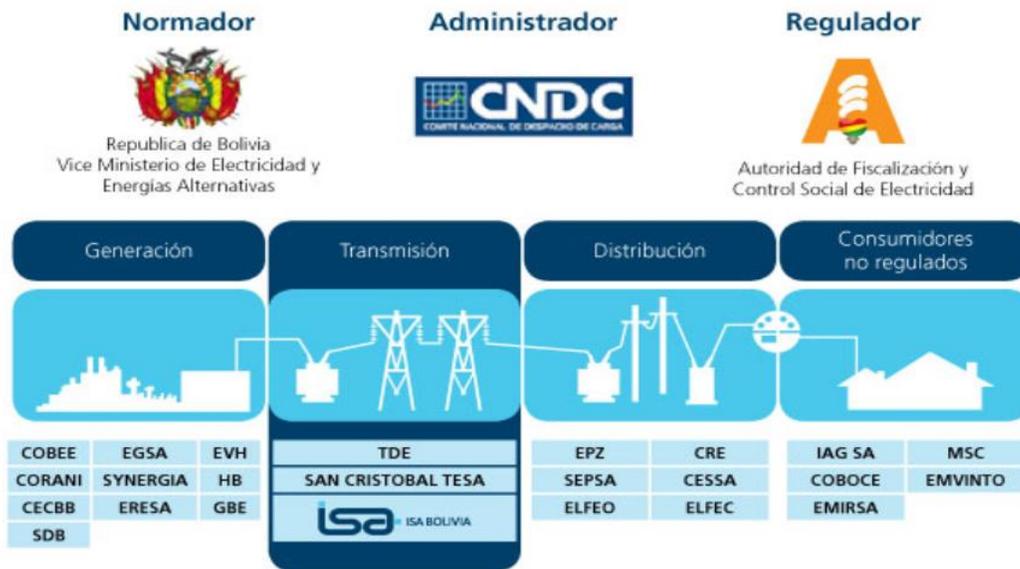


Figura 2 – Estructura Institucional del Sector Eléctrico Boliviano. Fuente Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

La oferta de la energía en el SIN está conformado por los generadores, mientras que la demanda está concentrada en los distribuidores de electricidad y los consumidores no regulados.

El SIN es un sistema eléctrico conformado por instalaciones de generación, transmisión y distribución, con la función de suministrar energía eléctrica en los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, y Chuquisaca y la ciudad de Trinidad.

El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) está integrado por las empresas de generación, transmisión, distribución y consumidores no regulados; los mismos que son agentes del MEM y efectúan operaciones de compra, venta y transporte de electricidad en el SIN.



Figura 3 – Principales Sistemas Eléctricos de Bolivia. Fuente Comité Nacional de Despacho y Carga

3.1.1 Funciones del Poder Ejecutivo

Las principales funciones del Vice ministerio de Electricidad y Energías Alternativas son las siguientes:

- Definir, formular y evaluar políticas para el sector eléctrico, de acuerdo a los criterios de universalidad.
- Proponer políticas orientadas a lograr el acceso universal y equitativo al servicio básico de Electricidad.
- Formular políticas, programas y proyectos para la electrificación de todo el país.
- Incentivar la incorporación de nuevas tecnologías de electrificación, tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos renovables.
- Establecer metas de corto, mediano y largo plazo, de cobertura de acceso al servicio de electricidad en todo el país, entre otros.



Figura 4 – Estructura del Sector Eléctrico Boliviano. Fuente Elaboración Propia

En fecha 7 de febrero de 2009, se emitió el Decreto Supremo N° 29894, a través del cual se establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros.

El artículo 58 del referido decreto, establece las atribuciones del Ministro de Hidrocarburos y Energía, conferidas en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, siendo éstas, las siguientes:

- “a) Proponer y dirigir la Política Energética del País, promover su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizar la soberanía energética.*
- b) Evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Energética del País.*
- c) Normar en el marco de su competencia, la ejecución de la Política Energética del País.*
- d) Planificar el desarrollo integral del sector energético y desarrollar estrategias para el cumplimiento de la Política Energética del País, en coordinación con las distintas entidades del sector y el Ministerio de Planificación del Desarrollo.*
- e) Establecer las políticas de precios para el mercado interno y la política de exportación de excedentes de hidrocarburos y energía eléctrica.*
- f) Elaborar las políticas y estrategias para asegurar el acceso universal y equitativo a los servicios de electricidad y gas domiciliario.*
- g) Diseñar, implementar y supervisar la política de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en atención a la soberanía e independencia energética y a que el desarrollo de la cadena productiva energética es facultad privativa del Estado Plurinacional.*
- h) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas en materia energética.*
- i) Promover, formular y aplicar las estrategias del desarrollo e integración energética regional y del país.*
- j) Negociar tratados internacionales para el sector energético en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- k) Suscribir convenios a nivel país en materia energética.*

l) Proponer la creación de empresas o entidades, autárquicas, descentralizadas o desconcentradas, para el cumplimiento de la Política Energética del País, en el marco de la Constitución Política del Estado.

m) Supervisar, controlar y fiscalizar a las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

n) Establecer políticas y estrategias, que garanticen el abastecimiento de gas natural, combustibles líquidos y energía eléctrica para el consumo interno.

o) Proponer proyectos de expansión del sector hidrocarburífero y de energía eléctrica, a través del aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y no renovables, respetando el medio ambiente.

p) Velar por la correcta aplicación del marco regulatorio vigente, en el sector de hidrocarburos y eléctrico en toda la cadena productiva energética.

q) Formular políticas para implementar el desarrollo y la promoción en la investigación y uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, respetando el medio ambiente.

r) Coordinar con los gobiernos autonómicos departamentales, municipales, regionales y autonomías indígena originaria campesina, para la implementación y desarrollo de las políticas energéticas en el marco de las competencias concurrentes y compartidas.

s) Efectuar el seguimiento al sistema de información energética.

t) Formular, controlar, fiscalizar, la política y normativa socio-ambiental del sector de hidrocarburos y energía.”

Por su parte, el artículo 62 del referido decreto, establece como atribuciones del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, en el marco de las

competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, las siguientes:

“ a) Definir, formular y evaluar políticas para el sector eléctrico de acuerdo a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria.

b) Definir políticas que promuevan la participación de las empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas y empresas comunitarias y sociales, evitando el control y la exclusividad de las empresas privadas en las actividades de producción, transmisión, comercialización y distribución del servicio de electricidad.

c) Proponer políticas orientadas a lograr el acceso universal y equitativo al servicio básico de electricidad.

d) Formular políticas, programas y proyectos para la electrificación de todo el país.

e) Definir las directrices para la elaboración de la planificación del desarrollo del sector eléctrico en el mediano y largo plazo.

f) Coordinar con los gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales y autonomías indígena originaria campesina, la implementación y desarrollo de proyectos eléctricos en el marco de las competencias concurrentes y compartidas.

g) Incentivar la incorporación de nuevas tecnologías de electrificación tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos renovables.

h) Proponer políticas para el desarrollo de tecnologías de energías alternativas, eólica, fotovoltaica y otras en coordinación con las universidades públicas del país.

- i) Velar por la correcta aplicación en la normativa de regulación, fiscalización y control del sector y la industria eléctrica.*
- j) Establecer metas de corto, mediano y largo plazo de cobertura con el servicio de electricidad en todo el país.*
- k) Establecer políticas tendientes a lograr información fidedigna sobre las características de los servicios que brinda la industria eléctrica.*
- l) Proponer normas que precautelen la calidad del servicio básico de electricidad.*
- m) Promover mecanismos que permiten el acceso a la información oportuna y fidedigna a los usuarios sobre el servicio eléctrico.*
- n) Proponer mecanismos y normas de asesoramiento y defensa del usuario.*
- o) Proponer mecanismos y normas para el control y fiscalización de las empresas vinculadas o relacionadas a las empresas del servicio básico de electricidad.”*

Por otra parte, en fecha 9 de abril de 2009, se emitió el Decreto Supremo N° 0071, a través del cual se establece, en su artículo 50, que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, la Ministra o Ministro de Hidrocarburos y Energía tiene las siguientes atribuciones:

- “a) Asumir las atribuciones conferidas en la normativa vigente a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, en materia de electricidad.*
- b) Resolver recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones que resuelvan los recursos de revocatoria, emitidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.*

- c) Controlar, fiscalizar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.*
- d) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en el marco de sus competencias.*
- e) Promover, proyectar e implementar políticas de regulación, supervisión, fiscalización, seguimiento y control de las actividades de la industria eléctrica.*
- h) Definir políticas y lineamientos institucionales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.*
- i) Designar al Presidente del Comité Nacional de Despacho de Carga mediante Resolución Ministerial.*
- j) Supervisar el funcionamiento del Comité Nacional, de Despacho de Carga, de los procedimientos empleados y de los resultados obtenidos.*
- k) Proponer políticas y normas de autorización de las licencias, licencias provisionales, contratos, registros y los instrumentos normativos del sector eléctrico.*
- l) Formular y elaborar normas de regulación económica y técnica, referidas a las actividades de la industria eléctrica y servicio público de suministro de electricidad.*
- m) Requerir información de empresas y operadores del servicio de electricidad.”*

Finalmente, el artículo 51 del referido decreto, establece como competencias de la Autoridad de Electricidad, las siguientes:

“a) Otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos. Para el efecto, y en lo sucesivo, se entenderá por título habilitante a la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad.

b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

c) Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.

d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública.

e) Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores con facultades administrativas, cuando concurren causales que pongan en riesgo la continuidad y normal suministro del servicio de electricidad.

f) Promover la eficiencia en las actividades del sector eléctrico e investigar y sancionar posibles conductas monopólicas, oligopólicas, anticompetitivas y discriminatorias en las empresas y entidades que operan en dicho sector, cuando se consideren contrarias al interés público.

g) Imponer las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de los servicios de electricidad.

h) Requerir la intervención de la fuerza pública en situaciones de riesgo en la provisión de los servicios de electricidad.

- i) Aplicar sanciones y/o medidas correctivas en los casos que corresponda.*
- j) Conocer y procesar las consultas, denuncias y reclamaciones presentadas por personas naturales y/o jurídicas, en relación a las actividades bajo su jurisdicción.*
- k) Atender, resolver, intervenir y/o mediar en controversias y conflictos entre operadores y entre éstos y la sociedad, relacionados a la prestación del servicio.*
- l) Proponer al Ministro normas de carácter técnico y dictaminar sobre normativa relativa a su sector, en el ámbito de su competencia.*
- m) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados al sector de electricidad, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades de los sectores.*
- n) Otras atribuciones que le señalen normas aplicables de igual o mayor jerarquía.”*

3.1.2 Funciones del CNDC

Las funciones del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), se resumen en que es la entidad responsable de la coordinación de la generación, transmisión y despacho de carga a costo mínimo y de la administración del Mercado Eléctrico Mayorista del país.

Las funciones específicas otorgadas por la ley en actual vigencia, artículo 19, son las siguientes:

- a) Planificar la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional, con el objetivo de satisfacer la demanda mediante una operación segura, confiable y de costo mínimo;*

- b) Realizar el Despacho de Carga en tiempo real a costo mínimo;*
- c) Determinar la potencia efectiva de las unidades generadoras del Sistema Interconectado Nacional;*
- d) Calcular los precios de Nodo del Sistema Interconectado Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y presentarlos a la AE para su aprobación;*
- e) Establecer el balance valorado del movimiento de electricidad que resulte de la operación integrada, de acuerdo a reglamento;*
- f) Entregar a la Superintendencia de Electricidad la información técnica, modelos matemáticos, programas computacionales y cualquier otra información requerida por la Superintendencia; y,*
- g) Las demás establecidas en reglamento, que sean necesarias para cumplir la finalidad para la cual se crea el Comité Nacional de Despacho de Carga.*

3.1.3 Funciones y Obligaciones de las empresas

Las funciones y obligaciones de las empresas generadoras y la operación de la transmisión se establecen en la Ley de Electricidad, éstas están expuestas de la siguiente manera:

3.1.3.1 Generación.

El Generador en el Sistema Interconectado Nacional operará bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar conectado al Sistema Troncal de Interconexión mediante las respectivas líneas de transmisión, asumiendo los correspondientes costos.*

b) Todas las centrales de Generación que operen en el Sistema Interconectado Nacional, estarán obligadas a cumplir las disposiciones del Comité Nacional de Despacho de Carga. Para este efecto, los Generadores entregarán toda su producción para el Despacho de Carga, declarando la disponibilidad de las centrales de Generación.

c) Podrá suscribir contratos de compra-venta de electricidad con otros Generadores, Distribuidores o Consumidores No Regulados, con sujeción a la ley.

Las obligaciones de los generadores conforme a la Ley 1604, son las siguientes:

a) *Ejecutar las obras e instalaciones y ponerlas en funcionamiento en los plazos establecidos contractualmente;*

b) *Conservar y mantener las obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente;*

c) *Garantizar la calidad y seguridad del servicio, conforme a las condiciones contractuales, la presente ley y sus reglamentos;*

d) *Presentar la información técnica y económica a la AE, al Comité Nacional de Despacho de Carga, y otras autoridades competentes, en la forma y plazos fijados de acuerdo a reglamento;*

e) *Facilitar a la Superintendencia de Electricidad las inspecciones técnicas de sus instalaciones y aquellas referidas a sus sistemas de administración, contables y financieros;*

f) *Cumplir con las normas legales sobre conservación y protección del medio ambiente;*

g) Acatar y cumplir las instrucciones del Comité Nacional de Despacho de Carga, en el caso de Titulares que operen en el Sistema Interconectado Nacional; y,

h) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la presente ley, sus reglamentos y el respectivo contrato.

3.1.3.2 Transmisión.

La Transmisión en el Sistema Interconectado Nacional operará bajo la modalidad de acceso abierto. Esta modalidad permite a toda persona individual o colectiva, que realice actividades de la Industria Eléctrica o Consumidor No Regulado, utilizar las instalaciones de las empresas de Transmisión para el transporte de electricidad de un punto a otro, sujeto al pago correspondiente. Este pago será aprobado por la Superintendencia de Electricidad de acuerdo a reglamento.

Para fines de esta operación, se presume que siempre existe capacidad disponible, mientras el Transmisor no demuestre lo contrario. La expansión de las instalaciones de transmisión es responsabilidad de los usuarios que la ocasionen, debiendo acordar éstos la modalidad de su financiamiento o pago con el Transmisor, previa aprobación de la Superintendencia de Electricidad, de acuerdo a reglamento. El Transmisor no podrá comprar electricidad para venderla a terceros.

En el caso de Transmisión, además de lo establecido para generación, el Titular está obligado a permitir el uso de sus instalaciones de Transmisión a Empresas Eléctricas, Consumidores No Regulados y auto productores que lo soliciten, sujeto al pago correspondiente.

3.1.3.3 Distribución.

El Titular está obligado además de lo establecido para generación:

- a) Dar servicio a todo consumidor que lo solicite, dentro de su zona de Concesión;
- b) Satisfacer toda la demanda de electricidad en la zona de su Concesión;
- c) Tener contratos vigentes con empresas de Generación, de acuerdo a lo establecido en la presente ley; y,
- d) Permitir el uso de sus instalaciones a Consumidores No Regulados, Generadores y autoprodutores que estén ubicados dentro de su zona de Concesión u otros consumidores que se encuentren conectados a ésta, sujeto al pago correspondiente.

3.1.3.4 Sistemas Aislados.

El Titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas para generación, transmisión y distribución, cuando corresponda.

El personal autorizado de la Superintendencia de Electricidad tendrá libre acceso a las Empresas Eléctricas, instalaciones para el Despacho de Carga y toda instalación o infraestructura destinada al ejercicio de la Industria Eléctrica, con el fin de cumplir las funciones que le son encomendadas por la presente ley y sus reglamentos, sin interferir el normal desarrollo de las actividades de las Empresas Eléctricas.

3.3 Características de la Industria Eléctrica Boliviana

Como se mencionó el sector eléctrico en Bolivia está conformado por Sistemas Interconectado y los Sistemas Aislados.

La operación y transacciones económicas en el SIN son realizadas entre los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista que está compuesto por las empresas que aparecen en la Tabla No. 1.

EMPRESAS DE GENERACION	EMPRESAS DE TRANSMISIÓN	EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN	CONSUMIDORE S NO REGULADOS
Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. - COBEE Empresa Eléctrica Guaracachi S.A. - EGSA Empresa Eléctrica Corani S.A. - CORANI Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A. - VHE Compañía Eléctrica Central Bulo Bulo S.A. - CECBB Empresa Río Eléctrico S.A. - ERESA Hidroeléctrica Boliviana S.A. - HB Sociedad Industrial Energética y Comercial Andina S.A. - SYNERGIA Servicios de Desarrollo de Bolivia S.A. - SDB Guabira Energia S.A. - GBE ENDE ANDINA SAM - ENDEANDINA Empresa Nacional de Electricidad - Generación - ENDE	Transportadora de Electricidad S.A - TDE Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A - ISA San Cristóbal TESA - SCTESA Empresa Nacional de Electricidad - Transmisión - ENDE	Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. - CRE Electricidad de La Paz S.A. - ELECTROPAZ Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. - ELFEC Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Oruro S.A. - ELFEO Compañía Eléctrica Sucre S.A. - CESSA Servicios Eléctricos Potosí S.A. - SEPSA Empresa Nacional de Electricidad Distribución - ENDE	Empresa Minera Inti Raymi S.A. - EMIRSA Empresa Metalúrgica Vinto - EMVINTO Coboce Ltda - COBOCE Empresa Minera San Cristóbal - EMSC

Tabla 1 - Empresas que Integran el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

La oferta y la demanda de energía eléctrica en el SIN en la gestión 2011, ha estado cubierta por la capacidad instalada efectiva de generación que alcanza a los 1 482,8 MW, de los cuales 475,9 MW corresponden a capacidad hidroeléctrica, en tanto 1006,9 a termoeléctrica.

La demanda máxima en distribución alcanzo los 1 087 MW y la demanda de los consumidores no regulados 71 MW.

La capacidad de generación hidroeléctrica del país es de 475,9 MW. En la Tabla 2 se presenta el detalle de esta capacidad efectiva instalada.

EMPRESA	PLANTA	CAPACIDAD EFECTIVA (MW)
HIDROBOL	Sistema Hidroeléctrico Taquesi	89.3
SYNERGIA	Central Hidroeléctrica Kanata	7.5
CORANI	Sistema Hidroeléctrico Corani	148.7
ERESA	Sistema Hidroeléctrico Yura 19.0	19.0
COBEE	Sistema Hidroeléctrico Miguillas	21.1
	Sistema Hidroeléctrico Zongo	188.0
SDB	Central Hidroeléctrica Quehata	2.3
TOTAL HIDROELECTRICAS		475.9

Tabla 2 - Capacidad Instalada Efectiva de Generación Hidroeléctrica. Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

La capacidad de generación térmica del país es de 1 006,9 MW. En la Tabla 3 se presenta el detalle de esta capacidad efectiva instalada por operador.

EGSA	Térmica Guaracachi	267.7
	Térmica Santa Cruz	42.3
	Térmica Aranjuez – TG	18.4
	Térmica Aranjuez – DF	7.6
	Térmica Aranjuez – MG	10.7
	Térmica Karachipampa	14.4
VALLE HERMOSO	Térmica Valle Hermoso	74.3
	Térmica Carrasco	109.8
	Térmica Carrasco (D.S. 934)	24.5
COBEE	Térmica Kenko	18.7
CEC BULO BULO	Térmica Bulo Bulo	89.6
GUABIRA ENERGIA	Térmica Guabirá	21.0
ENDE ANDINA	Térmica Entre Rios	107.1
ENDE GENERACION	Térmica Moxos	32.7
	Térmica Trinidad	2.5
TOTAL TERMOELECTRICAS		1006.9

Tabla 3 - Capacidad Instalada Efectiva de Generación Termoeléctrica. Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

El total de la capacidad instalada efectiva en generación del sistema interconectado nacional asciende a 1 482,8 MW, tal cual se muestra en la Tabla 4.

GENERACION HIDROELECTRICA	475.9
GENERACION TERMOELECTRICA	1006.9
TOTAL	1482,8

Tabla 4 – Bolivia: Total Capacidad Instalada de Generación del Sistema Interconectado Nacional. Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

Por su parte, de acuerdo a datos de la Autoridad de Fiscalización y control Social de Electricidad, al año 2010 Bolivia tenía 3007 kilómetros de líneas de transmisión de del Sistema Transmisión Interconectado (STI), con tres operadores trabajando en dicho sistema, pero además otras líneas de transmisión en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), como se muestra en la Tabla 5, con lo que el total de líneas de Transmisión del SIN ascendía en 2010 a 4 951,83 kilómetros.

Sistema	Operador o Responsable	NIVEL DE TENSIÓN			TOTAL (km.)	Porcentaje %
		230 kV	115 kV	69 kV		
LONGITUDES EN km.						
S.T.I.	TDE	958,18	879,85	185,32	2.023,35	40,86%
	ISA	587,00	-	-	587,00	11,85%
	ENDE	-	397,55	-	397,55	8,03%
Total S.T.I.		1.545,18	1.277,40	185,32	3.007,90	60,74%
FUERA DEL S.T.I.	TDE	-	63,90	177,70	241,60	4,88%
	SAN CRISTOBAL TESA	172,00	-	-	172,00	3,47%
	ELECTROPAZ	-	7,66	200,76	208,42	4,21%
	CRE	-	48,00	190,61	238,61	4,82%
	ELFEC	-	40,60	-	40,60	0,82%
	ELFEO	-	-	456,10	456,10	9,21%
	SEPSA	-	-	78,23	78,23	1,58%
	EMIRSA	-	61,30	-	61,30	1,24%
	COBOCE	-	2,11	-	2,11	0,04%
CMVINTO	-	-	1,90	1,90	0,04%	
LINEAS ASOCIADAS LA GENERACIÓN	COBEE	-	211,76	134,00	345,76	6,98%
	HB	-	17,70	-	17,70	0,36%
	ERESA	-	-	65,70	65,70	1,33%
	EGSA	-	-	0,30	0,30	0,01%
	CECBB	5,50	-	-	5,50	0,11%
	GE	-	6,60	-	6,60	0,13%
	ENDE ANDINA	1,50	-	-	1,50	0,03%
Total Fuera del S.T.I.		179,00	459,63	1.305,30	1.943,93	39,26%
Total S.I.N		1.724,18	1.737,03	1.490,62	4.951,83	100,00%

Tabla 5 – Bolivia: Total Líneas de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.
 Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

La demanda máxima alcanzada en el año 2011 en el sistema interconectado nacional, fue de 1 087, sin embargo esta demanda máxima ha venido creciendo a una tasa superior al 8%. En Bolivia se tienen además una demanda máxima de los consumidores no regulados, que asciende a 71 MW en el 2011, tal cual se muestra en la Tabla 6.

DEMANDA MAXIMA DISTRIBUCION 2011 (MW)	1087
DEMANDA MAXIMA NO REGULADOS 2011 (MW)	71

Tabla 6 – Bolivia: Demanda Máxima del Sistema Interconectado Nacional. Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

3.4 Potenciales de Energías Renovables

Bolivia cuenta con un importante potencial de Recursos Energéticos y Fuentes de Energía Alternativa para la generación eléctrica.

- El potencial de energía solar en Bolivia demuestra que dos terceras partes del país se encuentran en la franja de mayor radiación solar.
- El Atlas Eólico de Bolivia presenta la existencia de mayor potencial eólico en Santa Cruz, Potosí, un sector de Cochabamba, La Paz y Oruro.
- El potencial geotérmico aprovechable en Bolivia se encuentra en las siguientes regiones: Sajama, Valle del río Empexa y lagunas del sur.
- El potencial aprovechable para la generación de electricidad a partir de la biomasa se encuentra en la zona del trópico y valles de Bolivia.

El principal recurso renovable con gran potencial es el hídrico, el que se encuentra localizado al norte entre los Departamentos de Pando y Beni; al centro entre los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija; al oriente en el departamento de Santa Cruz. Este potencial proviene de ríos con caudales constantes y permanentes durante todo el año.

3.5 Modelo Institucional del Mercado Eléctrico de Bolivia

El modelo institucional vigente en el sector eléctrico boliviano, establece que el Servicio Eléctrico en el SIN, está segmentado en tres actividades: generación,

transmisión y distribución y todas las empresas participantes del MEM, son reguladas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad. Por su naturaleza, la distribución y la transmisión de electricidad son reguladas económicamente y se les garantiza una rentabilidad. Para la generación de electricidad, se supone la existencia de condiciones de Competencia Perfecta. Por esta razón, la generación de electricidad es remunerada conforme al despacho económico y el sector responde a los mecanismos del mercado, estableciéndose tarifas a Costo Marginal para la potencia y energía.

La rentabilidad de las empresas de generación, es variable debido al comportamiento del mercado, los precios pagados en el mercado eléctrico de generación oscilan en función de: mayores precios cuando la demanda crece en relación a la oferta, menores precios cuando la demanda es inferior a la oferta y precios estables si la demanda y la oferta crecen en la misma proporción. En virtud a que al sistema de regulación económica del sector Distribución y Transportador, la AE procura mantener estables las tarifas y peajes de estos segmentos de la cadena. Se puede concluir que mientras que el sector de distribución y el sector de transmisión de electricidad enfrentan condiciones financieras estables, el sector de generación es sujeto a incertidumbre en lo que a sus rentabilidades se refiere.

La operación del sistema eléctrico, se realiza en el marco de la Ley de Electricidad y sus reglamentos, basados principalmente en el aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos renovables, la competencia en generación, la presencia de empresas no integradas verticalmente y el acceso abierto a la transmisión.

El funcionamiento del mercado eléctrico, establece que las transacciones de compra y venta de electricidad en el MEM pueden realizarse a través del mercado de contratos, en función a los precios definidos en los contratos de

suministro y en el mercado spot, donde las transacciones se realizan a corto plazo, de acuerdo a precios que se definen cada hora por el CNDC.

En general las distribuidoras y los consumidores no regulados efectúan sus compras en el mercado spot.

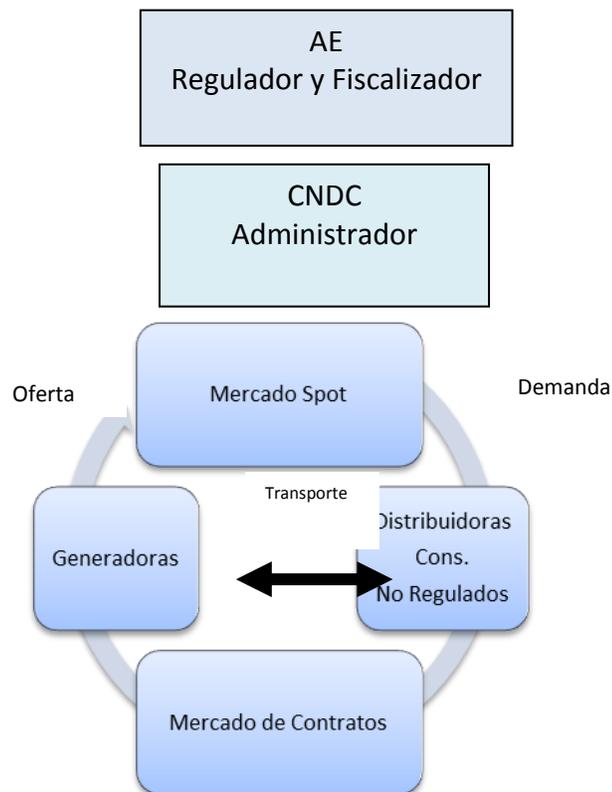


Figura 5 – El Mercado Eléctrico Mayorista. Fuente Elaboración Propia

3.6 Evolución Histórica de la Demanda

En los últimos diez años 2001 - 2011, la demanda de energía eléctrica creció al 6,3% promedio anual. Llegando el 2011 a 6 226 GWh, representando un incremento de 7,08 % respecto al 2010. En el caso de la potencia el crecimiento respecto a 2010 fue de 6,8 %. Este crecimiento en energía y potencia es

significativo, exigiendo al mercado una necesidad adicional anual de potencia firme y de reserva de entre 250 - 300 MW para los cinco años siguientes.

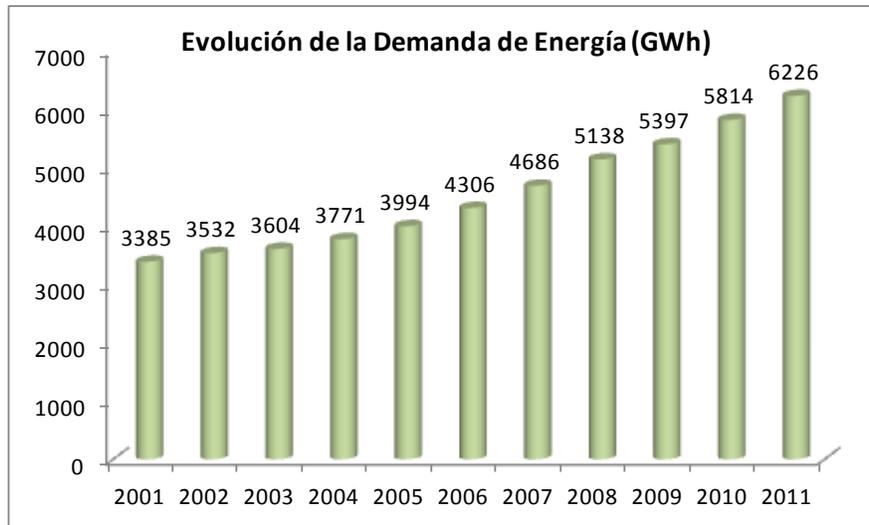


Figura 6 – Evolución de la Demanda de Energía. Fuente Elaboración Propia

Como se ve en la Figura 6, ha habido un crecimiento constante de la demanda, la misma que se ha visto particularmente dinamizada en los últimos 8 años.

Una manera de corroborar esto es mirando el crecimiento de la demanda con el marco de la composición del Producto Interno Bruto (PIB) por sector económico, donde se puede apreciar la representatividad del Sector de Electricidad, Gas y Agua, la misma que ha pasado de 0.67% del PIB en el 2001 hasta 7.37% al finalizar el 2011, tal como se muestra en la Tabla 7.

BOLIVIA: CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS CONSTANTES SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA											
(En porcentaje)											
DESCRIPCIÓN	2001	2002	2003	2004	2005(p)	2006(p)	2007(p)	2008(p)	2009(p)	2010(p)	2011(p)
PRODUCTO INTERNO BRUTO (a precios de mercado)	1,68	2,49	2,71	4,17	4,42	4,8	4,56	6,15	3,36	4,13	5,17
Derechos s/Importaciones, IVAnd, IT y otros Imp. Indirectos	2,68	8,48	2,88	9,98	8,57	5,95	6,25	6,9	-1,95	8,65	12,49
PRODUCTO INTERNO BRUTO (a precios básicos)	1,6	1,95	2,7	3,62	4	4,67	4,38	6,07	3,94	3,66	4,38
1. AGRICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA	3,46	0,45	8,71	0,25	4,98	4,26	-0,51	2,61	3,68	-1,18	3,1
- Productos Agrícolas no Industriales	2,79	1,16	7,98	-1,54	8,56	3,99	-2,99	4,97	0,81	1,65	2,06
- Productos Agrícolas Industriales	6,44	-5,12	23,86	-0,28	2,46	4,04	-2,72	-4,81	9,53	-18,02	7,11
- Coca	-8,73	-1,05	-8,27	4,09	2,71	2,4	2,5	2,64	3,93	4,7	3,16
- Productos Pecuarios	3,03	2,53	2,42	2,65	1,66	4,97	3,53	3,43	3,94	3,49	2,92
- Silvicultura, Caza y Pesca	4,05	2,98	3,72	3,24	4,17	3,99	5,72	5,33	5,9	6,7	1,49
2. EXTRACCIÓN DE MINAS Y CANTERAS	-1,53	2,48	4,95	9,42	13,09	5,37	7,02	22,95	-2,02	4,04	5,26
- Petróleo Crudo y Gas Natural	-0,05	4,72	8,87	24,2	14,59	4,6	5,24	2,04	-13,48	13,95	7,17
- Minerales Metálicos y no Metálicos	-3,07	0,09	0,58	-8,43	10,63	6,67	9,98	56,26	9,9	-4,07	3,4
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	2,69	0,25	3,81	5,58	3	8,09	6,09	3,66	4,81	2,59	3,72
- Alimentos	7,23	-1,75	4,2	3,68	0,81	9,25	5,2	0,75	5,9	1,48	3,92
- Bebidas y Tabaco	-0,41	2,08	7,29	10,84	7,09	14,73	7,65	8,72	8,12	4,93	3,87
- Textiles, Prendas de Vestir y Productos del Cuero	0,71	-2,36	1,57	3,33	2,39	2,98	2,82	1,26	-0,88	3,93	2,26
- Madera y Productos de Madera	3,32	0,64	2,65	3,07	4,16	3,35	7,07	3,84	5,03	5,97	1,27
- Productos de Refinación del Petróleo	-1,9	4,4	1,96	12,3	0,66	4,13	9,33	7,16	-5,64	2,44	2,53
- Productos de Minerales no Metálicos	-5,85	3,71	7,98	9,77	9,96	13,9	12,24	14,95	12,1	4,84	11,06
- Otras Industrias Manufactureras	3,13	1	1,25	0,89	2,96	3,82	1,75	-4,08	5,82	-2,26	-0,76
4. ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	0,67	2,23	2,93	3,09	2,72	4,03	4,31	3,58	6,11	7,34	7,37
5. CONSTRUCCIÓN	-6,99	16,17	-23,67	2,18	6,35	8,25	14,35	9,2	10,82	7,46	8,02
6. COMERCIO	0,59	2,15	2,46	3,91	3,07	3,85	5,59	4,77	4,9	3,96	3,7
7. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	3,02	4,33	3,87	4,03	2,93	3,92	3,5	4,02	5,58	7,99	6,13
- Transporte y Almacenamiento	1,69	4,97	4,32	4,45	2,8	4	3,37	4,43	6,26	9,34	7,19
- Comunicaciones	7,33	2,35	2,45	2,71	3,33	3,66	3,95	2,69	3,36	3,41	2,33
8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	0,18	-3,14	-3,33	-1,45	0,35	5,39	6,27	4,67	4,15	5,62	5,31
- Servicios Financieros	-5,6	-0,64	-11,88	-9,57	5,09	10,71	15,19	9,31	6,7	10,74	11,05
- Servicios a las Empresas	2,89	-10,61	-1,63	0,44	-5,32	5,42	3,59	3,32	3,47	3,85	3,04
- Propiedad de Vivienda	2,67	2,15	2,02	2,56	2,09	2,05	2,3	2,21	2,6	2,7	1,9
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES, PERSONALES Y DOMÉSTICO	2,86	2,66	1,81	3,04	1,79	2,46	3,07	2,68	3,59	3,49	2,68
10. RESTAURANTES Y HOTELES	2,43	1,67	0,12	2,29	0,58	2,21	2,36	1,8	2,31	3,17	3,03
11. SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,52	3,17	3,44	3,4	3,63	3,65	4,06	3,83	6,48	3,64	6,18
SERVICIOS BANCARIOS IMPUTADOS	-1,88	-5,39	-9,72	-6,61	6,19	16,25	11,3	8,6	5,11	6,9	13,47

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(p): Preliminar

Tabla 7 – Bolivia: Crecimiento del PIB por Sector Económico. Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

El modelo de gestión del sector eléctrico boliviano viene siendo objeto de cambios fundamentales a partir de 2006. El Plan Nacional de Desarrollo (PND), propuesto por el gobierno actual, establece como prioridad retomar el control, por parte del Estado, del sector eléctrico y del sector de gas/petróleo, considerándolos sectores estratégicos de la economía y la sociedad boliviana. En una nueva acción en busca de crear bases más sólidas para la planificación estatal, el Plan de Desarrollo Energético (PDE), lanzado en 2008, reitera la importancia del Estado boliviano para garantizar la seguridad energética del

país, con énfasis en el abastecimiento interno, en la industrialización del gas natural y en el cambio de la matriz eléctrica; dando mayor importancia al aprovechamiento del potencial hidroeléctrico.

3.7 El Plan Nacional de Desarrollo (PND)

A partir del año 2006, el modelo de gestión del mercado eléctrico boliviano viene siendo objeto de cambios. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece lineamientos estratégicos para orientar y coordinar el desarrollo del país en los procesos de planificación sectorial, territorial e institucional, disponiendo el control accionario de las empresas capitalizadas, mediante la reversión de las acciones depositadas en el Fondo de Capitalización Colectiva y la compra de acciones restantes, hasta conformar el cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario a favor del Estado Boliviano.

En ese marco general, el PND contiene un acápite reservado para el sector eléctrico, en el que se plantea modificar el modelo existente y consolidar un sector eléctrico más eficiente.

La propuesta de cambio busca restablecer la función protagónica del Estado en el desarrollo y planificación de la industria eléctrica y diversificar las fuentes energéticas para atender de manera prioritaria al mercado interno (mayor cobertura del servicio en las áreas urbana y rural) y alcanzar el mercado externo.

Para lograr el objetivo propuesto y alcanzar el desarrollo de la infraestructura eléctrica, el PND plantea la ejecución de tres programas principales. El primero, referido a la expansión de la generación del Sistema Interconectado Nacional (SIN); el segundo programa, propone la expansión de la transmisión del SIN, para brindar mayor abastecimiento de la demanda interna y construir líneas y obras de transmisión y subestaciones de potencia para interconectar los

sistemas aislados de Tarija y Trinidad y el tercer programa, se refiere a la exportación de electricidad a países vecinos, generando recursos mediante la instalación de centrales y líneas de transmisión.

En cuanto al objetivo de incrementar la cobertura del servicio eléctrico, el PND establece que el Estado tenga mayor participación a través de planes de electrificación que incorporen mecanismos de financiamiento sostenibles y promuevan la inversión pública y privada. Asimismo, se pretende consolidar la Tarifa Dignidad, como instrumento de política sectorial para favorecer el acceso y el uso del servicio público de electricidad a las familias de bajos ingresos. Finalmente, se pretende estimular el uso productivo de la electricidad en el área urbana y rural, con la participación del Gobierno Nacional, prefecturas, gobiernos municipales y el sector privado.

Por otra parte, en relación al objetivo referente a lograr soberanía e independencia energética, el PND dispone el cambio de la matriz energética, cumpliendo con la legislación ambiental y con los acuerdos internacionales en el marco del Protocolo de Kioto. La estrategia busca desarrollar fuentes de energías renovables que garanticen la independencia energética (hidroelectricidad, geotérmica, biomasa, fotovoltaicos, eólica, etc.). Asimismo, la interconexión de sistemas aislados, la reducción de costos a productores, la contribución al Tesoro General de la Nación y el menor impacto al medio ambiente.

A dicho efecto, el PND propone los programas de: Generación hidroeléctrica, que comprende la evaluación y el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico del país; Generación eólica, que comprende la evaluación del potencial eólico en zonas del altiplano, valles y llanos del país y de Generación geotérmica, que permitirá implementar entre otros, la generación de electricidad en la zona de Laguna Colorada del Departamento de Potosí.

Finalmente, para consolidar la participación del Estado en el desarrollo de la industria eléctrica, el PND plantea los siguientes programas: Primero, la refundación de ENDE y el mejoramiento de la normativa del sector eléctrico. El segundo, se refiere a la ejecución del programa de protección de los derechos de los consumidores, que contempla la regulación de la industria eléctrica en su totalidad y el tercero, relativo al programa interconectar el país y exportar electricidad para viabilizar, en el largo plazo, la exportación de electricidad y consolidar al país como el centro energético de la región.

Siguiendo los lineamientos anteriores, en fecha 23 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley N° 3783 que modificó el artículo 65 de la Ley N° 1604, facultando al regulador eléctrico a otorgar Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales a personas colectivas constituidas como Empresas Públicas que al momento de la vigencia de la presente norma se hallen constituidas con el objeto de ejercer la industria eléctrica o que sean autorizadas para tal ejercicio mediante Decreto Supremo, y a personas colectivas constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Cooperativas.

Por otra parte, dentro de las tareas de planificación estatal, en la gestión 2008, se lanzó el Plan de Desarrollo Energético (PDE) que plantea como visión sectorial el *“controlar la Industria Eléctrica para lograr la universalización del acceso al servicio de electricidad, un abastecimiento seguro, sustentable, alcanzando un mayor desarrollo socioeconómico y bienestar común producto de esta universalización”*¹.

Dentro de esta visión, se asigna al Estado el rol de: Desarrollar una planificación centralizada; garantizar el suministro del servicio básico de electricidad; establecer tarifas socialmente justas y económicamente eficientes: definir los

¹ Plan de Desarrollo Energético (PDE), gestión 2008.

mecanismos de cumplimiento obligatorio de la planificación centralizada y lograr la universalización del servicio.

Posteriormente, en fecha 16 de julio de 2008, se dictó el Decreto Supremo N° 29644 estableciendo la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como una empresa pública nacional estratégica y corporativa, con participación en toda la cadena productiva de la industria eléctrica, así como en actividades de importación y exportación de electricidad. A dicho efecto, se establece que ENDE, operará y administrará empresas eléctricas de generación, transmisión y/o distribución, en forma directa, asociada con terceros o mediante su participación accionaria en sociedades anónimas, sociedades de economía mixta y otras dispuestas por Ley. El referido decreto, determina que toda exportación de electricidad será realizada por ENDE, ya sea por sí misma o asociada con terceros, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros.

La norma encomienda al Directorio de ENDE, la constitución de las siguientes empresas, como sociedades de economía mixta, de acuerdo al Código de Comercio y la normativa legal aplicable:

- ENDE Generación: Sobre la base de los activos y recursos propios y provenientes de financiamientos el Proyecto de Laguna Colorada, proyectos hidroeléctricos y otros, así como de su participación accionaria en la empresa ENDE ANDINA S.A.M.
- ENDE Transmisión: Sobre la base de los activos y pasivos asociados al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi-Trinidad, del Proyecto Interconexión de Tarija al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- ENDE Distribución: Sobre la base de su participación accionaria en la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja S.A.M. , EDEL S.A.M., en

Servicios Eléctricos Potosí S.A.- SEPSA y en la Compañía Eléctrica Sucre S.A. – CESSA.

3.8 La Nueva Constitución Política del Estado (CPE)

En fecha 7 de febrero de 2009, se aprueba la nueva Constitución Política del Estado, que en su artículo 20, reconoce como derecho fundamental de toda persona, el acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Estableciéndose además, que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias y permitiendo que en el caso de electricidad, el servicio pueda ser prestado mediante contratos con la empresa privada, para lo cual, la provisión del servicio debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social.

Asimismo, establece en el numeral 4 del artículo 311 de la CPE que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de los bolivianos. Adicionalmente, el Parágrafo I del Artículo 351 determina que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos, a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Concordante con lo anterior, el artículo 378 de la CPE establece las bases para la reorganización del sector eléctrico e indica que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un

derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país y se rige por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad del medio ambiente. Asimismo, señala que es facultad privativa del Estado, el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social.

Finalmente, dispone que la cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse, debiendo la participación privada regularse por ley.

3.9 Aplicación del PND (Nacionalizaciones)

A partir del año 2009 se han venido adoptando una serie de medidas que permiten al Estado aproximarse, por una parte a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado y, por otra, a las políticas del estado reflejadas en los Planes Nacionales de Desarrollo.

En fecha 9 de septiembre de 2009, se dictó el Decreto Supremo N° 289 que tiene por objeto transferir a ENDE en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a título gratuito y sin costo administrativo, las acciones de los bolivianos, que forman parte del Fondo de Capitalización Colectiva, correspondientes a las Empresas Eléctricas Corani S. A., Valle Hermoso S. A. y Guaracachi S. A.

Con esta primera medida ENDE recupera el su representación y participación en las actividades eléctricas de generación en las empresas que habían sido en 1995 capitalizadas y entregadas a la administración privada.

El 1 de mayo de 2010, se emitió el Decreto Supremo N° 493, a través del cual se nacionaliza a favor de ENDE en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el paquete accionario que poseen las sociedades Inversiones Econergy

Bolivia S.A., Carlson Dividend Facility S.A., en la Empresa Corani S.A., de The Bolivian Generating Group L.L.C. (Bgg) en la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A. y de Guaracachi América Inc en la Empresa Eléctrica Guaracachi S.A.

Con esta medida ENDE llega a tener el control total de las acciones en las empresas de generación que habían sido capitalizadas en 1995.

En la misma fecha (1 de mayo de 2010), se dictó el Decreto Supremo N° 494, disponiendo la recuperación para el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de ENDE, de las acciones necesarias en la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S. A.- ELFEC S. A., a fin de asegurar el control, administración y dirección del Estado en esta empresa. Con esta medida ENDE comienza a tener participación y presencia en las actividades de distribución a escala importante, pues hasta entonces sólo había estado administrando pequeños sistemas aislados integrados verticalmente que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional. ELFEC era hasta ese entonces una de las pocas empresas privadas que operaban sistemas de distribución a gran escala.

Posteriormente, en fecha 29 de marzo de 2012, se emitió el Decreto Supremo N° 1178, autorizando a ENDE, la adquisición del noventa y dos punto doce por ciento (92.12%) de las acciones de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba - ELFEC S. A., correspondiente al paquete accionario que posee la sociedad Luz del Valle Inversiones S. A. en ELFEC S. A.

Por otra parte, en fecha 1 de mayo de 2012, se emitió el Decreto Supremo N° 1214, nacionalizando a favor de ENDE, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el paquete accionario que posee la sociedad Red Eléctrica Internacional S.A.U. en la Empresa Transportadora de Electricidad Sociedad Anónima - T.D.E. S.A. y las acciones en propiedad de terceros provenientes de esa sociedad. Con esta medida ENDE retoma el control de la

actividad de transmisión eléctrica como la empresa con mayor participación en dicho segmento del mercado.

Finalmente, en fecha 29 de diciembre de 2012, se emitió el Decreto Supremo N° 1448, a través del cual se dispone la nacionalización a favor de ENDE, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, la totalidad de los paquetes accionarios que posee la empresa Iberbolivia de Inversiones S.A., en las empresa Electricidad de La Paz S.A. - ELECTROPAZ; Empresa Luz y Fuerza de Oruro S.A. - ELFEO S.A.; Compañía Administradora de Empresas Bolivia S.A. - CADEB y Empresa de Servicios Edeser S.A. - EDESER y las acciones en propiedad de terceros provenientes de estos paquetes accionarios.

Tanto ELECTROPAZ como ELFEO son las otras dos empresas privadas propiamente que administraban importantes sistemas de distribución en el país y particularmente conformadas con capitales extranjeros².

Estas acciones han llevado a que actualmente ENDE sea la empresa que controla mayoritariamente la industria eléctrica boliviana en todos sus eslabones. Aunque se tiene presencia de empresas privadas, principalmente organizadas en forma de cooperativas, en sistemas menores tanto aislados como parte de la red nacional interconectada.

Sin embargo, hasta el presente, la aplicación de todas estas medidas de fortalecimiento de ENDE no han significado un cambio en las reglas del juego del mercado eléctrico boliviano, el cual formalmente se mantiene separado en las diferentes actividades. ENDE ha tomado el control accionario de las empresas “nacionalizadas”, pero cada una de éstas continúa siendo administrada como empresa independiente y bajo el marco de sus propios

² Si bien todavía se tiene a la Cooperativa de Electrificación Rural (CRE) administrando sistemas aislados y el sistema de distribución de Santa Cruz, es necesario tener en cuenta el carácter de la organización de la distribuidora como una cooperativa con capitales locales.

estatutos y reglamentos internos, además bajo las reglas establecidas en las leyes vigentes y en los contratos o títulos que las habilitaron para el ejercicio de la actividad eléctrica.

Esta participación de ENDE tiende a profundizarse en el futuro, pues de acuerdo con la política sectorial actualmente en marcha y las normas vigentes, la intervención de cualquier operador eléctrico por parte de la autoridad reguladora, debe dar como resultado la entrega a ENDE del sistema administrado por dicha empresa.

Por otra parte, la participación privada en inversiones nuevas será posible fundamentalmente si esta se da en el marco de alianzas público – privadas en las cuales participe ENDE en representación de la parte estatal.

4 RÉGIMEN COMPETENCIAL

En materia competencial, el ordenamiento principal está compuesto por la Constitución Política del Estado que sienta las bases del Estado autonómico. El ordenamiento secundario está compuesto por la Ley Marco de Autonomías y los Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas y por las normas dictadas por los Gobiernos Departamentales y Municipales.

En función a lo anterior, corresponde referirnos a lo establecido en la Constitución Política del Estado, cuya Tercera Parte se refiere a la Estructura y Organización Territorial del Estado, determinando en su artículo 269 que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, razón por la cual, en los artículos 277 al 296 se hace referencia a la Autonomía Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originaria Campesina.

En función a la clasificación detallada precedentemente, el artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define las siguientes competencias:

- **PRIVATIVAS:** Son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere y están reservadas para el nivel central del Estado.
- **EXCLUSIVAS:** Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- **CONCURRENTES:** Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- **COMPARTIDAS:** Aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

A continuación se describen las competencias conferidas en la Constitución Política del Estado, tanto al nivel central del Estado y las entidades autónomas en materia de energía.

El numeral 12 del artículo 298, reconoce como única competencia privativa del nivel central del Estado, aplicable al sector, la de crear, controlar y administrar las empresas públicas del nivel central del Estado.

Por su parte, el párrafo II del artículo antes mencionado, establece como competencias exclusivas del nivel central del Estado, (Numeral 8): Establecer la política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía

en el sistema interconectado; (Numeral 28) Empresas públicas del nivel central del Estado y (Numeral 32) Políticas de servicios básicos.

En cuanto a las competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, el numeral 3 del artículo 299, establece la electrificación urbana, mientras que en relación a las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, el numeral 7 del párrafo II del referido artículo, se refiere a la promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.

Por otra parte, en relación a las competencias conferidas a los Gobiernos Departamentales Autónomos, cabe indicar que la Constitución Política del Estado no les otorga expresamente ninguna competencia privativa, compartida ni concurrente sino únicamente competencias exclusivas.

En tal sentido, en los numerales 6 y 15 del artículo 300 respectivamente, se reconoce como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales autónomos, los proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados y los proyectos de electrificación rural.

Finalmente, el referido artículo establece en su párrafo II y III, que los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales del Departamento y que serán de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Por otra parte, el numeral 12 del artículo 302 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, la de proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

El Numeral 5 del Artículo 304 confiere competencias exclusivas a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, para realizar actividades de electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción y el Numeral 4 del Parágrafo III del referido artículo, establece como competencia concurrente de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, los sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de las políticas del Estado, al interior de su jurisdicción.

Finalmente, en relación a la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la Ley de Autonomías N° 031 promulgada el 19 de julio de 2010, establece en su artículo 97 que éstas deberán ser reguladas en una Ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector, basándose en el mandato del parágrafo II del artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del artículo 299, las competencias exclusivas de los Números 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo 1 del artículo 302 de los Gobiernos Municipales y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado.

En la Tabla 8, se presenta para una mejor comprensión, un resumen de lo expuesto hasta ahora, respecto a las competencias asignadas a cada entidad territorial:

COMPETENCIAS PRIVATIVAS NACIONALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS NACIONALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEPARTAMENTALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINAS
Creación, control y administración de las empresas públicas del nivel central del Estado.	Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado;	Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal	Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción
	Empresas públicas del nivel central del Estado	Proyectos de electrificación rural.		Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de las políticas del Estado, al interior de su jurisdicción. (CONCURRENTE)
	Políticas de servicios básicos.	Electrificación urbana (COMPARTIDA)		
	Electrificación urbana (COMPARTIDA)			
	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. (CONCURRENTE)	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. (CONCURRENTE)		

Tabla 8 – Bolivia: Distribución de Competencias según la Constitución Política del Estado.

Fuente: Constitución Política del Estado, Febrero de 2009

La asignación de competencias contenida en la Constitución Política del Estado establece reglas y límites sobre las cuales deben elaborarse de manera gradual las normas posteriores.

La asunción de competencias de parte de las entidades autónomas deberá tener en cuenta las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Autonomías, por lo cual resulta necesario conocer las previsiones contenidas en materia de electricidad, en los Estatutos Autonómicos o sus proyectos según cada departamento.

En este terreno, si bien se han desarrollado los estatutos autonómicos de varios Departamentos, ninguno de ellos se encuentra todavía en el nivel de considerarse norma vigente pues en el mejor de los casos, estos estatutos deben aún pasar por el control de constitucionalidad.

En el siguiente capítulo desarrollamos con mayor profundidad el contenido de los estatutos orgánicos departamentales a los que se ha tenido acceso.

5 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ESTATUTOS DEPARTAMENTALES Y DE LAS CARTAS ORGÁNICAS

A continuación se menciona el estado del Estatuto Departamental y lo que dicho estatuto menciona en lo relativo al sector eléctrico.

5.1 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

El Estatuto del Departamento Autónomo de la ciudad de Santa Cruz aprobado en grande, detalle y revisión en fecha 15 de diciembre de 2007, contiene un Título Segundo, referente a las Competencias del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, cuyo Capítulo primero establece la estructura competencial básica y la aplicación del derecho autónomo.

Al respecto, el artículo 6 de competencias exclusivas determina que en su párrafo I que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva sobre las siguientes materias:

“20 Electrificación urbana y rural

21. Planificación, desarrollo e implementación de la política energética departamental.

22. Fuentes alternativas de energía y biocombustibles”.

En el párrafo II, las materias de competencia exclusiva del Gobierno Departamental señaladas en este artículo, se refieren a las disposiciones

normativas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que serán aplicables en su territorio con preferencia a cualesquiera otras, sin perjuicio de que las disposiciones normativas del Estado Nacional sean aplicables de manera supletoria.

“Artículo 7: Competencias compartidas: I. En el marco de la legislación básica del Estado Nacional, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz tiene competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y función ejecutiva, sobre las siguientes materias:

11. Recursos naturales renovables, que no fueran competencia exclusiva del Departamento.

12. Recursos no renovables...”

En las materias señaladas en este artículo, en las cuales el Estado Nacional tiene la potestad de establecer la legislación básica y en el resto de las materias compartidas entre el Gobierno Departamental Autónomo y el Estado Nacional, corresponde al Gobierno Departamental la potestad de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Debe tenerse en cuenta que, como se mencionó precedentemente, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, fue aprobado en el año 2007, vale decir con anterioridad a la aprobación de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Autonomías, deberá adecuarse a estas normas de mayor jerarquía que establecen criterios respecto a las competencias conferidas a los Gobiernos Departamentales.

5.2 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

En el proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, aprobado en grande, se tienen las siguientes previsiones:

“Artículo 48. Ejercicio Competencial. I. El Gobierno Autónomo Departamental tiene asignadas las competencias exclusivas, previstas constitucionalmente. Las competencias concurrentes y compartidas se ejercerán conforme a Ley.

II. Las competencias que le sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, serán asumidas previo acuerdo intergubernativo.

III. Mediante Ley Departamental se podrá delegar o transferir facultades reglamentarias y ejecutivas conforme a Ley.”

“Artículo 49. Competencias Exclusivas: El Gobierno Autónomo Departamental ejerce, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, las competencias exclusivas con sus funciones legislativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las siguientes materias competenciales:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley....

6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.....

15. Proyectos de electrificación rural.

16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental, preservando la seguridad alimentaria.....

29. Empresas públicas departamentales.....”

“Artículo 50. Competencias Compartidas: En el marco de la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Gobierno Autónomo

Departamental de La Paz emitirá la legislación de desarrollo, de acuerdo a sus características y naturaleza.

Ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, sobre las competencias compartidas reconocidas en el Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.”

“Artículo 51. Competencias Concurrentes:

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias concurrentes, señaladas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en el marco de la legislación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.”

El artículo 87 del Estatuto referido a la Infraestructura Departamental establece que: “I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz conforme a Ley, invertirá recursos económicos en la planificación, diseño, construcción, mantenimiento, modificación y administración de infraestructura necesaria para el desarrollo departamental, en el marco de sus competencias.

II. El Gobierno Autónomo Departamental invertirá en obras de infraestructura en los siguientes rubros:4. Electrificación rural provincial...”

El Estatuto Autonómico del Departamento de La Paz, antes de ser puesto en vigencia, debe ser aprobado en detalle por parte de la Asamblea Departamental, para posteriormente ser sometido al control de constitucionalidad.

5.3 Estatuto Autónomo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba

El proyecto de Estatuto Autonómico de la ciudad de Cochabamba, establece en su artículo 87 de la Parte Tercera, referente a la Estructura y Organización

Competencial del Gobierno Departamental que: *“I. Corresponden al Gobierno Autónomo Departamental las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes sobre las materias incluidas en el presente Título, que ejercerá respetando lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.*

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba asume mediante el presente Estatuto:

a) Competencias exclusivas, que comprenden las facultades reglamentaria y ejecutiva, íntegramente, sobre las materias establecidas en el Artículo 300, inciso I de la Constitución, y sin perjuicio de las competencias que puedan ser transferidas desde el nivel central del Estado.

b) Competencias concurrentes, que comprenden las facultades reglamentaria y ejecutiva sobre las materias establecidas en el Artículo 299, inciso II, en las que el nivel central del Estado tiene la facultad legislativa.

c) Competencias compartidas, que comprenden las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que se desarrollarán en el marco de la legislación básica emanada de la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre las materias establecidas en el Artículo 299, inciso I de la CPE.

III. El Gobierno Autónomo Departamental ejercerá las competencias no contempladas expresamente en este Estatuto que le sean transferidas o delegadas por el Estado.”

“Artículo 88. Alcance territorial y efectos de las competencias:

a) El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en todo el territorio de Cochabamba.

b) El Gobierno Autónomo Departamental en los casos en que el objeto de sus competencias tenga un alcance territorial superior al del territorio de

Cochabamba, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otras entidades territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado con los niveles autónomos afectados.”

“Artículo 90. I. El Gobierno Autónomo Departamental, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

6. Proyectos de generación y transporte de los sistemas aislados, en consenso con actores sociales y gobiernos de otros niveles, privilegiando energías no contaminantes y priorizando los territorios con niveles de pobreza.

15. Proyectos de electrificación rural.

16. Elaborar estrategias y proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental, preservando la seguridad alimentaria.

VI. Las competencias exclusivas no previstas en la Constitución Política del Estado serán gestionadas por el Gobierno Autónomo Departamental ante el nivel central del Estado, para su transferencia por ley del Estado Plurinacional.

“Artículo 91. Las competencias compartidas son:

3. Electrificación urbana.”

“Artículo 92. Las competencias concurrentes son:

7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.”

El Estatuto Autonómico del Departamento de Cochabamba, antes de ser puesto en vigencia, debe ser aprobado en grande y en detalle por parte de la Asamblea Departamental, para posteriormente ser sometido al control de constitucionalidad.

5.4 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

A la fecha aún no se ha aprobado el proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de Oruro.

5.5 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

A la fecha aún no se ha aprobado el proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de Oruro.

5.6 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental del Beni

El proyecto de Estatuto Autonómico del Beni ha sido aprobado en detalle en fecha 15 de diciembre de 2007, establece en su artículo 13 que son competencias del Régimen Autonómico del Departamento del Beni, a través del Gobierno Departamental “...*legislar, administrar, reglamentar, identificar, priorizar, planificar, autorizar y ejecutar, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo Departamental, en coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, en el marco de los principios establecidos en el presente Estatuto, en:*

4. Recursos Naturales Renovables y no Renovables

21. Energía e Hidrocarburos”

El Estatuto Autonómico del Departamento del Beni, antes de ser puesto en vigencia, debe ser aprobado en grande y en detalle por parte de la Asamblea Departamental, para posteriormente ser sometido al control de constitucionalidad.

5.7 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Pando

El proyecto de Estatuto Autonómico de Pando contiene un capítulo referente a competencias del Gobierno Departamental Autónomo, que señala lo siguiente:

“Artículo 17. Competencias exclusivas. En el ejercicio de estas competencias corresponderá al Gobierno Autónomo del Departamento Pando la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y el presente

Estatuto, sobre las siguientes materias competenciales:

4. Planificación departamental.

5. Desarrollo sostenible departamental.

12. Producción forestal y de bioenergéticos.”

“Artículo 20. Competencias compartidas o concurrentes con los niveles municipal y nacional.

En el marco de la legislación básica del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamento Pando comparte con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales del Departamento las competencias de desarrollo legislativo potestad reglamentaria y función ejecutiva, sobre las siguientes materias competenciales:

11. Recursos naturales renovables y no renovables.”

El Estatuto Autonómico de Pando, antes de ser puesto en vigencia, debe ser aprobado en grande y en detalle por parte de la Asamblea Departamental, posteriormente deberá ser sometido a control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

5.8 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca

A la fecha aún no se ha aprobado el proyecto de Estatuto Autonómico del Departamento de Oruro.

5.9 Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

El proyecto de Estatuto Autonómico de Tarija aprobado en grande y en detalle por la Asamblea Autonómica Provisional del Departamento de Tarija establece lo siguiente:

“Artículo 36.- Clasificación de las competencias. El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija tiene competencias exclusivas, compartidas y de ejecución y las ejerce respetando lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto Autonómico.

1. Las competencias departamentales son Exclusivas cuando el Gobierno Departamental asume sobre una determinada materia la potestad legislativa plena, la potestad reglamentaria y la potestad ejecutiva. En estos casos el Derecho Departamental es de aplicación preferente en territorio del Departamento Autónomo de Tarija frente al derecho nacional, en el ámbito de esas competencias departamentales, teniendo el derecho nacional carácter supletorio.

2. *Las competencias departamentales son Compartidas cuando el Gobierno Departamental asume la potestad legislativa en el marco de las leyes nacionales, la potestad reglamentaria de ellas y la potestad ejecutiva sobre una determinada materia. En materias de competencia compartida, el Gobierno Departamental puede definir sus propias políticas públicas.*

3. *Las competencias departamentales son de Ejecución cuando el Gobierno Departamental asume la función ejecutiva, la administración y la gestión sobre una determinada materia. Estas competencias las ejerce el Ejecutivo departamental y comprenden la potestad de auto-organización y el poder reglamentario de la legislación estatal cuando ésta expresamente lo permita.*

4. *El Gobierno Departamental Autónomo puede ejercer competencias delegadas o transferidas por el Gobierno Nacional mediante los procedimientos de transferencia o delegación constitucionalmente previstos y de acuerdo con los regímenes establecidos en las Leyes correspondientes.”*

“Artículo 39.- Competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo.”

7. *Generación, transporte y distribución de energía en el ámbito de la jurisdicción departamental y su correspondiente regulación, incluido el otorgamiento de las autorizaciones y licencias correspondientes.”*

“Artículo 40.- Competencias compartidas....

9. *Servicios Básicos. Con la facultad de proveerlos de manera directa, o en alianza con terceros públicos o privados. “*

El Estatuto Autonómico de Tarija, antes de ser puesto en vigencia, debe ser aprobado en grande y en detalle por parte de la Asamblea Departamental, posteriormente deberá ser sometido a control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

5.10 Situación Actual de las Cartas Orgánicas

Adicionalmente, a los Estatutos Orgánicos analizados, corresponde referirnos a las Cartas Orgánicas. Al respecto se ha tenido conocimiento que hasta la fecha sólo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha concluido la elaboración de su Carta Orgánica.

El único Municipio que cuenta con un proyecto finalizado en la actualidad, es el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz, el proyecto fue presentado por la Comisión Especial para la elaboración del proyecto de Carta Orgánica Municipal, designada mediante Resolución Municipal N° 046/2010, en el mes de junio de 2012, el mismo que en materia de competencias y de electricidad, establece lo siguiente:

“Artículo 13. (COMPETENCIAS)

1. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de conformidad con la Constitución Política del Estado:...

12) Proponer y promover proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.”

Habiéndose concluido el proyecto de Carta Orgánica, queda pendiente su tratamiento y aprobación por dos tercios del Pleno del Concejo Municipal, previa efectivización de la consulta ciudadana como señala la Resolución Municipal N° 046/2010 en una nueva Asamblea del Municipio de La Paz convocada por el Alcalde Municipal de La Paz.

CAPÍTULO 2:

TRATAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ELÉCTRICA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

1 DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

Para el desarrollo del presente informe, se han analizado los documentos que conforman la Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano (EHDPGB) que tuvo lugar durante los años 2006 al 2009.

Como se explica en el Marco Metodológico expuesto por el equipo editor de la Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, los documentos que conforman la misma, están integrados en 5 Tomos:

Tomo I: En los umbrales de la Asamblea Constituyente. Incluye la edición de una síntesis introductoria que explica el porqué de la demanda de Asamblea Constituyente; prosigue con la exposición de documentos originales desde la instalación del Comité Ad Hoc hasta la redacción final de todos los artículos del Reglamento General de la Asamblea Constituyente.

Tomo II: Exposición de la Visión de País por parte de las dieciséis (16) Representaciones Políticas presentes en la Asamblea constituyente; incluye las Actas de exposición en Sesiones de Plenaria, los documentos presentados para ser expuestos y la sistematización de sus propuestas realizada en la Comisión 1: Visión País.

Tomo III: Informes por Comisión. La selección de los documentos originales está concentrada en el trabajo realizado por cada una de las veintiún (21) Comisiones hasta la definición de propuestas de articulados para la plenaria en consenso y/o disenso, o en su defecto la presentación de informes por mayoría e informes por minoría.

Tomo IV: Los documentos técnicos redactados para la definición de la propuesta de texto constitucional, las mesas de diálogo, el Consejo Suprapartidario y el proceso de aprobación “en grande” y “en detalle” del proyecto de texto constitucional entregado al Presidente de la República.

Tomo V: El Congreso Constituyente que define el texto final de la actual Constitución Política del Estado, el proceso de aprobación por parte de la sociedad civil y su promulgación en febrero de 2009.

Para la elaboración del presente informe fueron revisados principalmente los Tomos II al V de la Enciclopedia.

2 VISIÓN DE PAÍS

De acuerdo con los documentos contenidos en la EHDPCB, la construcción de la visión de país tuvo varios momentos y debates que pasaron por la presentación de sus ponencias de las diferentes corrientes políticas representadas en la Asamblea e incluso por aquellas sin representación en dicha instancia.

El equipo editor de la EHDPCB, señala que el informe final de la Comisión de Visión de País, es una síntesis del trabajo realizado por las y los Constituyentes titulares de la Comisión, pues incluye información que va desde la conformación de la comisión, hasta el debate ideológico para definir los lineamientos estratégicos para las veintiún (21) Comisiones. Fundamentalmente establece los

principios básicos sobre los cuales instituir el nuevo Estado. De un total de siete (7) propuestas sobre Visión de País, el informe final se define sobre los documentos presentados por el MAS-Documento del Pacto de Unidad, CN Patria Insurgente – Alianza Social y el de las fuerzas políticas PODEMOS, MNR-FRI y Jorge Lazarte.

El Informe por Mayoría es la propuesta del MAS-IPSP. El Informe por Mayoría establece la visión de estado: *“El pueblo boliviano, de composición plural expresado en el conjunto de las bolivianas y bolivianos pertenecientes a las comunidades urbanas de diferentes clases sociales y a las naciones, pueblos indígenas originarios, campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, han manifestado su voluntad de reconstruir las identidades de naciones y pueblos indígenas cuya preexistencia histórica y cultural ha sufrido una exclusión permanente durante la vida Colonial y Republicana, ignorándose sus derechos sobre territorios ancestrales, instituciones, sistema jurídicos, políticos, idiomas y cultura.*

Por ello, este valeroso pueblo boliviano, ha conformado una Magna Asamblea Constituyente a la cual le he dado el mandato de “Refundar Bolivia y construir un Estado basado en los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine el bien común en la búsqueda del “vivir bien”; de respeto a la diversidad económica, social, jurídica, política y cultural de todos sus habitantes; generando bienestar colectivo, con salud, trabajo, educación y vivienda para todos.

Un Estado Plurinacional Comunitario que se integre y articule en los objetivos de construir una Gran Comunidad Latinoamericana que sea portadora e inspiradora

de la paz y el desarrollo integral, armónico y de autodeterminación de nuestros pueblos”³.

Asimismo, lo expuesto en el preámbulo se concreta en el Artículo 1 (El Estado) del Informe por Mayoría, que establece: *“I. Bolivia es un Estado Unitario Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, social, descentralizado y con autonomías territoriales, se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.*

II. Está sustentada en los valores de unidad, solidaridad, reciprocidad, complementariedad, armonía, equilibrio social y de género en la participación, distribución y redistribución de los productos sociales para “vivir bien””.

Tanto el preámbulo del informe por mayoría de la Comisión Visión de País, al establecer que *“El pueblo boliviano, ..., han manifestado su voluntad de reconstruir las identidades de naciones y pueblos indígenas*

..., ha conformado una Magna Asamblea Constituyente a la cual le he dado el mandato de Refundar Bolivia y construir un Estado ..., donde predomine el bien común en la búsqueda del “vivir bien”; de respeto a la diversidad económica, social, jurídica, política y cultural de todos sus habitantes; generando bienestar colectivo, con salud, trabajo, educación y vivienda para todos”, como el articulado propuesto en dicho informe que señala “I. Bolivia es un Estado Unitario Plurinacional Comunitario, ...”, muestran la voluntad de construir un Estado que debe tener como tareas fundamentales, el reconocimiento de que Bolivia es un territorio con diversidad de culturas y naciones y que en esa su diversidad tiene el desafío de lograr un desarrollo económico que alcance a todos los bolivianos, bajo el paradigma que se viene construyendo del “vivir bien”.

³ Preámbulo del Informe por Mayoría de la Comisión 1 Visión de País.

3 COMISIÓN DE AUTONOMÍAS Y TRATAMIENTO DEL TEMA COMPETENCIAL EN MATERIA ELÉCTRICA

La Comisión 9, Autonomías Departamentales, Provinciales, Municipales e Indígenas, Descentralización y Organización Territorial, estuvo integrada por 25 constituyentes, habiendo sido esta la Comisión más numerosa. El informe por Mayoría fue presentado por 15 constituyentes, representantes del MAS-IPSP, MBL, MOP y AYRA. En dicho informe se plantea en el Art. 4 que los Gobiernos Autónomos son entidades territoriales autónomas los municipios y los departamentos que así lo decidieron en el referéndum vinculante del 2 de julio de 2006. Como se puede apreciar en dicho informe no aparecen los niveles de Gobierno que la Constitución Política del Estado reconoce hoy (Nivel Central, Departamental, Municipal, Regional e indígena Originario campesino).

Sin embargo, en el Art. 5 de dicho Informe por Mayoría, se reconoce que se establecerán gobiernos autónomos en los departamentos, regiones y territorios indígenas originarios, de acuerdo a lo que se establezca en la Constitución.

Se establece en dicho informe que es atribución exclusiva del Gobierno Central *“los sistemas de generación y transmisión de energía por medios que transcurran por más de un departamento”*, asimismo dicho informe por mayoría establece que es facultad de los Gobierno Municipales el *“Planificar y proveer el servicio de alumbrado público”* y establece que *podrán transferirse a las regiones las competencias, entre otras, de “Electrificación rural”*.

El Informe por Minorías habla de Autonomías Departamentales, Provinciales y Regionales y señala que los Departamentos que votaron por el NO, podrán acceder a las autonomías convocando a referéndums departamentales. Dicho informe no dice nada en relación con competencias de los niveles autonómicos Departamental, Regional o Provincial, en relación con materia eléctrica, en

cambio, en el artículo 21, punto vii, establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales *“Legislar, regular y controlar la prestación de los servicios públicos básicos, prestados en su jurisdicción como ser: luz, agua, telefonía fija y otros que por mandato de la ley sean transferidos”*.

El trabajo reflejado en los informes de esta comisión no permite arribar con precisión a conclusiones definitivas en cuanto a la delimitación de las actividades que son asignadas a cada nivel de Gobierno, sin embargo queda absolutamente fuera de duda el hecho de que es voluntad de la Asamblea Constituyente, expresada en el informe por mayoría de la Comisión de Autonomías Departamentales, Provinciales, Municipales e Indígenas, Descentralización y Organización Territorial, que la política, planificación y desarrollo del sector eléctrico, a nivel nacional es una atribución exclusiva del Gobierno Central, como también los sistemas de generación y transmisión de energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y o por medios que transcurran por más de un departamento, así como son competencias de los Gobiernos Departamentales los proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados, por otra parte es facultad de los Gobierno Municipales el Planificar y proveer el servicio de alumbrado público en el territorio de su jurisdicción. El informe de esta comisión deja entrever la posibilidad de que las regiones puedan recibir las competencias en sistemas aislados y de electrificación rural. Así mismo, de los documentos revisados, se establece que las autonomías indígena originaria campesinas, podrán ejercer como competencias exclusivas, la Electrificación en sistemas aislados dentro su jurisdicción.

Más allá, el informe por minorías va más allá al establecer que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales *“Legislar, regular y controlar la prestación de los servicios públicos básicos,...”* entre los cuales menciona específicamente a la energía eléctrica. Sin embargo, es necesario recordar que este informe no ha gozado del consenso ni del voto mayoritario para ser

considerado como un hecho que debe ser considerado como mandatorio a la hora de establecer los lineamientos de política.

Es claro de la revisión de la información de los trabajos de esta Comisión, que en materia de asignación competencial de la actividad eléctrica, el mayor tratamiento se ha tenido indudablemente en el propio texto constitucional que es de donde se debe extraer el espíritu de la norma y la voluntad del soberano a la hora de analizar el tratamiento competencial en las normas de desarrollo de la constitución para el sector eléctrico.

4 TRATAMIENTO DEL TEMA ELÉCTRICO POR OTRAS COMISIONES

El Informe de la Comisión 11 de Desarrollo Social Integral, toca también el tema eléctrico bajo la visión de servicio básico en los siguientes términos *“Art. 2 (Servicios básicos).- 1. El Estado garantiza a todos los bolivianos y bolivianas el acceso universal con equidad a los servicios básicos de carácter público social, como son el agua potable y alcantarillado, la electricidad, el gas domiciliario y las telecomunicaciones, se prohíbe su privatización”*.

La Comisión 14, Recursos Hídricos y Energía, integrada por siete Constituyentes Titulares, organizados en dos Sub comisiones de Recursos Hídricos y Energía. La fuerza política más representada es el MAS – IPSP y como primera fuerza de la minoría es PODEMOS quienes lograron trabajar pese a sus diferencias ideológicas y presentaron un solo Informe Final. En materia de energía, el informe señala que se aprueba por unanimidad el siguiente artículo para su incorporación en la Constitución Política del Estado *“Es deber del Estado Boliviano, promover la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, así como el acceso al uso universal de la energía eléctrica a través de empresas públicas con participación social,*

instituciones sin fines de lucro, cooperativas, comunitarias y sociales, como un derecho humano, en el marco de la soberanía del Estado Boliviano, sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad y sostenibilidad, sin afectar la estabilidad macroeconómica del Estado Boliviano, priorizando a los sectores de mayor impacto social”

El tratamiento del tema eléctrico por la Comisión 11 de Desarrollo Social Integral nos muestra por su parte que es responsabilidad del Estado garantizar a todos los bolivianos y bolivianas el acceso universal con equidad a los servicios básicos (entre los cuales está la electricidad).

Finalmente, la Comisión de Recursos Hídricos y Energía, establece en su informe en línea con lo señalado por la Comisión de Desarrollo Social Integral, que es deber del Estado promover la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, así como el acceso al uso universal de la energía eléctrica.

CAPÍTULO 3

POLÍTICAS DE ESTADO EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1 REUNIONES DE CONSULTA

Como resultado de la coordinación previa con el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, durante los meses de febrero y marzo el consultor realizó visitas y entrevistas con las siguientes instituciones:

- Vice Ministerio de Electricidad y Energías Alternativas
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad
- Servicio Estatal de Autonomías
- Empresa Nacional de Electricidad

Las atribuciones del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son entre otras la de definir, formular y evaluar políticas para el sector eléctrico, definir las directrices para la elaboración de la planificación del desarrollo del sector eléctrico en el mediano y largo plazo y coordinar con los gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales y autonomías indígena originaria campesina, la implementación y desarrollo de proyectos eléctricos en el marco de las competencias concurrentes y compartidas.

La reunión con el Viceministerio, en lo que toca a la elaboración de un documento con las políticas de Estado en materia eléctrica, tuvo el objetivo de conocer del Viceministerio, su percepción en materia eléctrica, con relación a:

- El rol institucional para las diferentes entidades involucradas en el sector, en el marco de las competencias establecidas por la NCPE para los diferentes niveles de gobierno (Gobierno Central, Nivel de Gobierno Departamental, Nivel de Gobierno Municipal y nivel de gobierno Regional y originario, indígena, campesino).
- El rol institucional que percibe para el Viceministerio, ENDE, la AE, otras instituciones del Estado.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad es el ente estatal encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades de la industria eléctrica de Bolivia, creando las condiciones para el acceso universal y equitativo al servicio de electricidad y asegurando el desarrollo eficiente y sostenible de la industria eléctrica. La reunión con la AE tuvo como objetivo

conocer la opinión y visión de dicha entidad, como ente regulador del servicio, acerca de cómo debería estar organizado el rol institucional en el mercado eléctrico boliviano.

El Servicio Estatal de Autonomías es un órgano estatal boliviano de consulta, apoyo y asistencia técnica entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas. La reunión con el Servicio Estatal de Autonomías tuvo como objetivo recabar de dicha entidad la percepción que se tendría en los niveles autonómicos acerca de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución Política del Estado, y sobre todo, conocer los avances que se han tenido a nivel de los diferentes niveles de gobierno autonómicos en el desarrollo de los instrumentos legales e institucionales para el ejercicio de sus competencias en materia eléctrica y las expectativas generadas en dichos niveles.

Finalmente, la reunión con la Empresa Nacional de Electricidad tuvo el objetivo de conocer la visión de dicha empresa sobre su rol como Empresa Estratégica del Estado y de sus proyectos en el mediano y largo plazos, considerando que actualmente es el operador más importante y con presencia en toda la cadena eléctrica y con un crecimiento permanente como resultado de la política de nacionalización del sector eléctrico.

2 LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL SECTOR ELÉCTRICO

La noción de Estado parte de un concepto político que se refiere a una forma de organización político social, económica, soberana, nacional y que puede ejercer coerción; que está formada por un conjunto de instituciones y habitantes,

que tienen el poder de regular las relaciones, derechos y obligaciones de la sociedad y el régimen de propiedad en un determinado territorio.

Ahora bien, ese conjunto de instituciones en movimiento ejerciendo los poderes, es lo que constituye la acción pública, es decir las acciones de las autoridades públicas en el seno de la sociedad, son parte de lo que constituyen las políticas públicas. Las políticas públicas son las acciones del gobierno, es el gobierno en acción, que busca dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad. En este sentido, se pueden entender las políticas públicas, como el uso estratégico de los recursos del Estado para aliviar los problemas nacionales. En pocas palabras, la política pública es extraer los recursos de la sociedad para volver a colocarlos en ella de una manera que, en el entendido de las autoridades en función de Gobierno, es más provechosa para la sociedad.

En este sentido, dado que todo gobierno en funciones está integrado por un aparato político que responde a un lineamiento ideológico, tiene un accionar que no es neutral. Todas las políticas públicas generan efectos y toda política pública encubre una teoría de cambio social, ya que existe una relación de causa a efecto en las disposiciones que rigen y fundamentan las acciones públicas. Pero además, conlleva costos y obligaciones, e inconvenientes y beneficios para los sujetos que se ven afectados y/o beneficiados, quienes, como demuestra la experiencia, consideran más importantes los costos y los beneficios que le atañen de manera personalizada, que aquellos que afectan a la colectividad, por ello, las políticas públicas suelen ser muy cambiantes en el tiempo, en la medida que se producen cambios en los agentes que controlan el aparato de gobierno de un Estado.

Por su parte, una política de Estado es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno. En este sentido, una

política de Estado tiene de a mirar el bien común más allá de los intereses directos del grupo afín a la corriente que ejerce las funciones de gobierno. La política de gobierno dura mientras esté vigente el gobierno que la concibió, mientras que la política de Estado obedece a un interés fundamental de Estado, por lo que debe observarse en forma permanente. La política de defensa por ejemplo, la política de vivienda, la política de educación, todas ellas tienen importancia que trasciende el interés de un Gobierno o de una generación en concreto, los frutos de una política sostenida en materia de educación o salud, son visibles recién en el largo plazo, por tanto es recomendable que sean adoptadas como políticas de Estado y no como meras políticas del gobierno de turno.

Dentro de este marco, como políticas de estado, podemos entender aquellas políticas de interés común y general que forman parte de las estrategias centrales de un país. Son políticas establecidas a largo plazo y que no deberían tener variaciones a pesar del color político-ideológico del gobierno de turno. Encontrar consenso o acuerdos para el establecimiento de políticas de largo plazo no es tarea fácil, sin embargo, la Norma Central que orienta para estas tareas, es la Constitución Política del Estado (CPE) como norma jurídica suprema positiva que sienta las bases fundamentales para el establecimiento de Políticas y Normas de Estado que rigen en la organización de un Estado. Es la CPE quien establece la norma jurídica, la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos y define los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos e instituciones del país.

Si bien la Política de Estado se puede asociar como concepto a varias ideas, una fundamental es que la misma tenga respaldo nacional, sea de mucha importancia para el país y tenga continuidad pues deberá perseguir objetivos de largo plazo.

En el caso específico, conforme señala el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”*.

Conforme a lo señalado precedentemente, la CPE se traduce en una organización territorial, funcional y económica de Bolivia. Territorialmente se organiza en territorios desconcentrados y descentralizados administrativa, autonómica o políticamente.

Bajo este marco conceptual, la CPE reúne un consenso general en relación a las necesidades, acceso y desarrollo a la energía en Bolivia, por lo que la visión de largo plazo de la Política Energética de Estado, debe concentrarse considerando el espacio económico del Plan Nacional de Desarrollo (PND), que establece que los excedentes generados en los sectores estratégicos, además de reinvertirse en el sector, deben proveer, vía tributos y regalías, recursos a los sectores generadores de ingresos y empleo para contribuir a diversificar la economía y el desarrollo social de Bolivia.

Por otra parte, existe consenso que Bolivia necesita una matriz energética menos dependiente de los hidrocarburos. Esto requiere que la nueva matriz energética cuente con un sector eléctrico con más generación hidráulica y de fuentes renovables, es decir con la implementación de proyectos estratégicos que aprovechen otros recursos naturales y produzcan cambio en la matriz energética. Bolivia tiene grandes fuentes de energía aún no desarrolladas para avanzar en el camino señalado.

El desarrollo del potencial eléctrico en Bolivia, plantea la necesidad de crear y fortalecer un nuevo ordenamiento jurídico único para todo el territorio nacional respetando las competencias autonómicas establecidas en la CPE.

2.1 Distribución de Competencias en Materia Eléctrica en la Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado (CPE), cuya Tercera Parte se refiere a la Estructura y Organización Territorial del Estado, determina en su artículo 269 que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, razón por la cual, en los artículos 277 al 296 se hace referencia a la Autonomía Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originaria Campesina.

En su artículo 297 la CPE, define los siguientes tipos de competencias:

- **PRIVATIVAS:** Son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere y están reservadas para el nivel central del Estado.
- **EXCLUSIVAS:** Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- **CONCURRENTES:** Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- **COMPARTIDAS:** Aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

El numeral 12 del artículo 298, reconoce como única competencia privativa del nivel central del Estado, aplicable al sector, la de crear, controlar y administrar las empresas públicas del nivel central del Estado. El párrafo II del mismo artículo establece como competencias exclusivas del nivel central del Estado: Establecer la política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado así como las políticas de servicios básicos.

En cuanto a las competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, el numeral 3 del artículo 299, establece la electrificación urbana, mientras que en relación a las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, el numeral 7 del párrafo II del referido artículo, se refiere a la promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.

CPE otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Departamentales Autónomos, sino únicamente; los numerales 6 y 15 del artículo 300, reconocen como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales autónomos, los proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados y los proyectos de electrificación rural. El referido artículo establece en su párrafo II y III, que los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales del Departamento y que serán de ejecución departamental las competencias que sean transferidas o delegadas a éste nivel de Gobierno.

Por otra parte, el numeral 12 del artículo 302 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, los proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

El Numeral 5 del Artículo 304 confiere competencias exclusivas a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, para realizar actividades de electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción y el Numeral 4 del Parágrafo III del referido artículo, establece como competencia concurrente de éste nivel de Gobierno, los sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de las políticas del Estado, al interior de su jurisdicción.

En la Tabla 8, se tiene el resumen de lo expuesto respecto a las competencias asignadas a cada nivel de Gobierno:

Ahora bien, la CPE establece como Política de Estado el Desarrollo, Planificación y Control del Sector Energético del País. Al respecto, la Constitución Política del Estado en la Cuarta Parte “Estructura y Organización Económica del Estado”, Título II “Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio”, Art. 378, establece que *“I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.*

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.”

En este contexto, el Presidente Constitucional Don Evo Morales Ayma, en su discurso del 6 de agosto de 2012 ante la Asamblea Plurinacional, ha señalado cuales deben ser las metas de Bolivia para el bicentenario de la patria: *“En el*

2025 en el bicentenario de la antes República ahora Estado Plurinacional (hay que) erradicar, llegar al 2025 con cero de extrema pobreza y eso está en nuestras manos, llegar al bicentenario que todo nuestro pueblo esté con servicios básicos, ya estamos con telefonía, comunicación, seguramente faltan pocos cantones (...) yo digo el 2025 de rincón a rincón agua potable, luz y telefonía para el pueblo boliviano y eso está en nuestras manos”.

Esta política se inserta dentro de los lineamientos constitucionales de la política económica y social del Estado, sobre dirigir y regular la economía, ejercer el control y desarrollo de los sectores estratégicos de la economía, resguardar el acceso universal y equitativo a los servicios, entre otros el de electricidad, todo esto dentro un marco de leyes y decretos que marcan la nueva visión del Estado a partir de la promulgación de la CPE y el establecimiento del gobierno actual en cuanto el desarrollo del sector eléctrico se refiere.

En consecuencia la meta planteada por el señor Presidente, plenamente compatible con los preceptos constitucionales de desarrollo integral del país, es llegar al año 2025 con cobertura total de electricidad a todos los rincones de Bolivia, por tanto la política de Estado para el cumplimiento de esta meta debe orientar las acciones de todas las instituciones, y en particular de todos los niveles de Gobierno al cumplimiento esta meta.

Consecuentes con la estructura y marco normativo de la Constitución Política del Estado Plurinacional, y considerando que el Estado ha retomado el rol planificador y operador del desarrollo del sector eléctrico, y en virtud a la necesidad de atender al conjunto de habitantes de país hacia el acceso universal del servicio eléctrico y contribuir de esta manera al bienestar colectivo, se hace necesaria la planificación central del desarrollo del sector eléctrico boliviano.

La Constitución Política del Estado, con la nueva visión de un Estado planificador, operador y desarrollador de la economía nacional, establece una distribución de competencias dentro de la estructura y organización territorial del Estado, cuyo alcance lo señalamos precedentemente y en cuanto a específica operación, se describe en el Numeral 5 relativo a la Planificación del Sector Eléctrico, en función de la delegación legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Es así que la ejecución de la planificación, debe estar enmarcada en una delimitación de competencias, responsabilidades y coordinación entre las entidades normativas, técnicas y operativas que enfrenten de manera estructural el desarrollo de la infraestructura eléctrica, mediante la planificación del nivel central, que pase por las gobernaciones y municipios, con el resultado de encarar las necesidades e intereses nacionales y regionales.

En este sentido, el Plan Optimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (POES), forma parte de la planificación central del sector energético y se constituye en una herramienta para garantizar la seguridad de suministro y el acceso universal a la energía eléctrica en el mercado interno y por otra parte, como se señaló líneas arriba, para la diversificación de la matriz energética, mediante el logro de objetivos como el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales energéticos y desarrollo del potencial hidroeléctrico del país.

3 LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO DEL SECTOR ELÉCTRICO BOLIVIANO

3.1 La dinámica del sector eléctrico en el pasado

En un contexto ideal, el crecimiento del sector eléctrico debe responder a los lineamientos de política de largo plazo del Estado, mismas que a su vez deben

responder a las políticas de largo plazo del Estado en materia de crecimiento económico y desarrollo humano. Esto en el caso de Bolivia no aconteció. A continuación ilustramos la dinámica de crecimiento que ha tenido el sector eléctrico en Bolivia en las últimas décadas.

En los últimos veinte años (1992 – 2012), el sistema eléctrico mantuvo un crecimiento entre el 4% al 12% anual, en función de numerosas variables macro económicas y políticas sectoriales dirigidas a atender los requerimientos de demanda eléctrica, pero sin una Política Sectorial de Largo Plazo.

La generación de energía eléctrica en 1992, alcanzaba los 2200 GWh, un 90% de esta generación se encontraba en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y un 10% en los Sistemas Aislados.

La cobertura de atención a usuarios o consumidores conectados a los sistemas eléctricos en el país superaba por poco los 900 mil usuarios.

En los años 90 el desarrollo del sector se concentró fundamentalmente en asegurar la confiabilidad del SIN y atender con una planificación de corto plazo los requerimientos de las principales ciudades del país y de las áreas rurales con los Planes de Electrificación Rural. Durante este periodo el desarrollo del sector estuvo impulsado con mayor énfasis por las Prefecturas de los departamentos a través de entidades estatales departamentales como las Corporaciones de Desarrollo.

El rol fundamental en cuanto a planificación y ejecución durante los años 1990 - 1994, estuvo a cargo de ENDE que desarrollo una planificación centralizada, donde la atención de la demanda de energía eléctrica se exponía por factores de crecimiento cronológico y macroeconómico relacionados al Producto Interno Bruto (PIB).

En virtud a los planes de desarrollo y esencialmente debido a que durante la década de los 90 se introdujo con un impulso importante la utilización del gas natural y la sustitución de combustibles de uso tradicional (leña, kerosén, etc.) por energías más limpias y renovables, en el área rural se alcanzó un crecimiento de hasta un 24%. Este crecimiento, considerando el conjunto de la matriz energética, era y aún es insuficiente.

En los diez (10) años subsiguientes 1995 - 2005, la planificación del crecimiento eléctrico se caracterizó por ser de orden más referencial que imperioso y a cargo del Ministerio de Energía e Hidrocarburos, donde a partir de la utilización de modelos econométricos de ajuste parcial en función del PIB y la introducción de algunos proyectos exigidos por regiones o intuiciones nacionales, se obtenía lo que constituía el plan de desarrollo indicativo del sector.

Las iniciativas gubernamentales como el Plan Bolivia de Electrificación Rural (PLABER), el Programa Multisectorial de Infraestructura Rural, los Proyectos de Empleo de Energías Alternativas y otros proyectos ejecutados durante los años 2001 al 2005, permitieron incorporar a los sistemas eléctricos (interconectado nacional y sistemas aislados) cerca de 200.000 hogares del área rural del país. Estos proyectos, si bien tenían como objetivos facilitar el desarrollo económico y social del área rural, mejorar la calidad de vida y reducir los niveles de pobreza con el uso productivo de la electricidad, no tenían la fortaleza necesaria para continuar en el tiempo ni asegurada su sostenibilidad en el largo plazo.

3.2 El sector eléctrico bajo la visión del nuevo Estado

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en febrero de 2009 y con el cambio de visión y concepto de la utilización, beneficio y cobertura del sector eléctrico propuestos por el Gobierno instalado en el año 2006, se establecen las prioridades del sector y una nueva visión del rol del sector eléctrico. Se define el Acceso Universal al Servicio de Electricidad

como un derecho fundamental de las personas. Asimismo, se responsabiliza al Estado en todos sus niveles de gobierno, para que la provisión del servicio responda a principios de universalidad, responsabilidad y accesibilidad. En esto, las tarifas equitativas y la ampliación de la cobertura necesaria, con participación y control social, mediante la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), son los elementos básicos que soportan la nueva visión de Estado en materia eléctrica.

La universalización del servicio, se traduce en Política de Estado y se sustenta en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) aprobado mediante Decreto Supremo No.29272 del 12 de septiembre de 2007, a través del restablecimiento del rol protagónico y estratégico del Estado en el desarrollo de la Industria eléctrica.

Con la instauración de estas Políticas de Estado del Sector Energía, en el PND y en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico (PDSE), se retoma la planificación centralizada de la expansión del SIN, a cargo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía como la Institución del Estado que da las directrices para la elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico por el CNDC. El CNDC, en cumplimiento del derecho fundamental de acceso al servicio eléctrico, la nueva visión de desarrollo del sector, la proyección de la demanda a largo plazo como consecuencia del crecimiento proyectado del PIB y la utilización de modelos econométricos, determina las necesidades de desarrollo del sistema interconectado y el plan indicativo de las inversiones requeridas en transmisión y generación.

Adicionalmente, con la creación del Programa Electricidad para Vivir con Dignidad (PEVD) para contribuir significativamente al incremento de la cobertura del servicio eléctrico, el Estado pretende alcanzar los objetivos de universalización del servicio, mediante estrategias de incentivo de combinación de la inversión pública y privada, a través de la aplicación de alternativas

tecnológicas, como sistemas fotovoltaicos, generadores eólicos, micro centrales hidroeléctricas y densificación y extensión de redes eléctricas.

3.3 Los desafíos para el sector en los próximos años

En los años 2001 a 2011, la demanda de energía eléctrica creció al 6,3% promedio anual. Llegando el 2011 a 6 226 GWh, representando un incremento de 7,08 % respecto al 2010. En el caso de la potencia el crecimiento respecto a 2010 fue de 6,8 %.

Este crecimiento en energía y potencia es significativo y las estimaciones de crecimiento y desarrollo en el sector eléctrico para los próximos 20 años, son elevadas en virtud a la transformación socio económica que se está dando en el país y la necesidad de energía se hace cada vez más vital por el desarrollo de proyectos industriales, la universalización del derecho de acceso al servicio y las políticas de estado que el país está consolidando en beneficio de la industria y los usuarios del servicio.

De igual forma, la meta establecida de cobertura plena del servicio para el año 2025 requiere en gran medida de avanzar de manera acelerada con los planes de desarrollo eléctrico para alcanzar con el sistema interconectado regiones cada vez más alejadas.

En el marco de los objetivos planteados por el Estado, la necesidad de crecimiento y desarrollo de energía eléctrica en Bolivia es de vital importancia, por lo que tanto el gobierno como las instituciones estatales, prevén que la proyección de crecimiento del sector eléctrico en Bolivia se debería de traducir también en la necesidad de ejecutar importantes inversiones en generación, transmisión y distribución.

Una rápida apreciación de las necesidades de inversión, nos muestran que se deberían de adicionar entre 400 – 600 MW en el SIN y otros 50 – 70 MW en los

Sistemas Aislados, en los siguientes cinco años. Más allá, dentro una planificación de Largo Plazo con un horizonte al 2030, se estima que el país demandaría un poco más de 3 200 MW. A esto se deben adicionar los proyectos de exportación de energía a países vecinos.

Por todo el marco señalado, es evidente que la Planificación del Sector Eléctrico Boliviano a largo plazo, debe ser producto de las Políticas Estratégicas de Desarrollo del País y en específico de las Políticas Energéticas que permitan un desarrollo sustentable y sobre todo de respeto y conservación del medio ambiente, como esta formulado en la visión de país expresado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que establece las políticas y direcciones estratégicas para orientar y coordinar el desarrollo del país en los procesos de planificación sectorial, territorial e institucional.

En ese marco general, el PND en su acápite reservado para el sector eléctrico, plantea modificar el modelo existente y consolidar un sector eléctrico con la participación del Estado como protagonista, planificador, gestor y ejecutor del desarrollo de la industria eléctrica, tomando como su brazo operativo a ENDE, asimismo el Estado es responsable de diversificar las fuentes energéticas para atender de manera prioritaria al mercado interno urbano y rural y alcanzar la exportación de excedentes a los países vecinos.

3.4 Lineamientos de la Política de Estado en Materia Eléctrica

La Constitución Política del Estado en su Art. 20 establece que:

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o

comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social” (el subrayado es nuestro).

Lo precedentemente señalado configura sin lugar a dudas el mandato hacia el cual debe estar orientada la política del Estado en materia eléctrica: proveer de acceso universal, un servicio eléctrico continuo, eficiente y con tarifas equitativas.

Por su parte, la CPE establece que el país se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, y en su art. 270 establece que “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”. (el subrayado es nuestro). En el presente caso hemos remarcado aquellos aspectos de los principios que, en el caso del sector eléctrico, son necesarios considerar prioritariamente, dada la naturaleza y características de esta industria. Como ya fue expuesto, la industria eléctrica adquiere sus más altos estándares de eficiencia, economía, confiabilidad y calidad, aspectos demandados por el mandato constitucional, en sistemas robustamente integrados. Un sistema integrado que sea de alta confiabilidad requiere necesariamente niveles de compatibilidad y coordinación que no pueden ser

alcanzados por entes de Gobierno actuando de manera independiente, sin responder a una dirección común.

En la prestación de todo servicio básico y estratégico cuya ausencia o escasez provoca una pérdida de bienestar social importante, la planificación del desarrollo es una condición indispensable. En el caso del sector eléctrico esta condición se vuelve absolutamente crítica e indispensable, por ello es totalmente pertinente considerar, a la hora de establecer los lineamientos de la Política de Estado en materia eléctrica, lo establecido por el Art. 317 de la CPE: *“El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada”*. Si bien este artículo hace referencia a un ente más macro y general, es indudablemente una referencia necesaria de considerar como un mandato constitucional, en términos de la planificación que debe ser llevada a cabo para el equilibrado desarrollo del sector eléctrico.

Completa nuestro recorrido por la CPE, en el afán de establecer los lineamientos que deben regir la política del Estado en materia Eléctrica, lo establecido en el art. 378 ya señalado: *“I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.*

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.”

Esta disposición establece que la energía no es solo un recurso estratégico, sino que el Estado tiene la facultad y obligación de desarrollar la cadena de producción de electricidad, bajo los principios de eficiencia y continuidad. Ya vimos que la mejor manera de alcanzar niveles de eficiencia cada vez mayores, es mediante el desarrollo de sistemas interconectados a nivel nacional.

Por todo lo expuesto se concluye que la Política de Estado en materia eléctrica debe estar orientada a la universalización del servicio, misma que debe ser alcanzada mediante el desarrollo de un servicio eficiente, económico, estable y continuo, es decir mediante un sistema cada vez más interconectado.

En este marco, la participación y el ejercicio de las competencias de los diferentes niveles de Gobierno debe ser coordinada y complementaria para buscar el bien común, que en el caso presente es el logro de un sistema eficiente y económicamente adaptado.

Ahora bien, el despliegue de las acciones para alcanzar los objetivos planteados y que han sido además concretados en términos de plazos por el Presidente de la República, requiere que el aparato institucional del Estado en sus diferentes Niveles de Gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, operen de manera coordinada y conducente al logro de lo establecido por la CPE y por la visión hacia el año 2025.

En línea con lo expuesto, se establece que el diseño de política general, la planificación integral del desarrollo del sector, la regulación y la coordinación general del accionar del sistema, son una función que debe ser ejecutada por el nivel central, sin que ello signifique que los niveles regional y local dejen de tener rol en estos aspectos; por el contrario, el rol de las regiones en el ámbito de su jurisdicción, debe ser ejercida para conducir la actividad eléctrica de cada una de las regiones, en armonía con el plan nacional, a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

De esta forma, los proyectos de transmisión y generación que abarcan a más de una región y aquellos que revisten carácter estratégico para el país, son potestad del nivel central y deben estar orientados no solo a lograr un sistema interconectado más robusto, sino a alcanzar cada vez a más regiones hasta lograr la interconexión total de todo el país.

A nivel de la actividad de distribución, conociendo que por las características y naturaleza de la industria eléctrica, esta actividad alcanza sus mejores niveles de eficiencia y economía y permite delinear políticas de compensaciones en lo económico, la política sectorial está orientada a la consolidación de operadores departamentales únicos, tanto en el área urbana como rural del sistema interconectado nacional, de forma que también a nivel departamental se tengan tarifas únicas del servicio independientemente de la ubicación geográfica y del carácter urbano o rural del consumidor. Los derechos actualmente concedidos a empresas o cooperativas que cumplen con sus obligaciones contractualmente adquiridas y con aquellas establecidas en el marco legal sectorial serán respetados, en tanto y en cuanto los resultados del servicio prestado por estos operadores mantengan niveles de eficiencia técnica, comercial y administrativa.

El objetivo subyacente en la búsqueda de empresas departamentales de distribución robustas, es que se logren reasignar los excedentes que pueden ser generados a nivel de los centros más densamente poblados hacia las áreas y regiones más alejadas, alcanzando así tarifas únicas departamentales. Esta política elimina las diferencias injustas, pues bajo los esquemas tarifarios del pasado, las regiones más deprimidas y cuyo costo de prestación del servicio es más elevado, acaban pagando tarifas más altas, siendo que son la población con menos recursos y más necesitada; una política de este tipo sólo condena a los más necesitados a continuar sin el beneficio del servicio quedando cualquier política de acceso sólo en una bonita declaración, pero en la realidad, impracticable.

Por su parte, dado que la ejecución de proyectos de electrificación rural es una competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales, la ejecución de estos proyectos debe necesariamente ser compatible y formar parte del plan nacional de desarrollo del sector eléctrico, pero además deben cumplir rigurosamente con los estándares constructivos establecidos, de forma tal que, cuando los proyectos sean entregados a los operadores departamentales o a quienes tienen los derechos de explotación de la región en la cual el proyecto de electrificación rural está emplazado, su incorporación al sistema no provoque ningún tipo de desequilibrio en el sistema. La transferencia de estos proyectos al operador de distribución no debe de ninguna manera ser a título oneroso, sin embargo las tarifas tampoco deben incorporar en su cálculo el costo de haber construido esta infraestructura sino sólo el costo de operarla.

De igual manera, la provisión de electricidad en áreas urbanas en sistemas aislados, en tanto estos mantengan la característica de tales, son facultad concurrente del nivel central y del nivel departamental, en tanto que son competencias exclusivas en las autonomías Indígena Originario Campesinas. El ejercicio de esta competencia implica necesariamente que el sistema aislado debe desarrollarse cumpliendo los estándares y normas técnicas nacionales, pues en algún momento ese sistema aislado formará parte del sistema interconectado y para tal efecto, debe tener la compatibilidad técnica plena. En este sentido, corresponde al nivel central, igual que en el sistema interconectado, otorgar los títulos habilitantes a los prestadores del servicio en sistemas aislados.

El servicio de alumbrado público es una competencia exclusiva del nivel autonómico municipal, sin embargo su provisión que puede ser realizada ya sea por el mismo Gobierno Municipal como por otro operador, debe ser acordada con el operador de distribución que tiene el derecho de operación, en el marco de las normas nacionales correspondientes.

Las competencias legislativas en materia eléctrica para los niveles Departamental, Municipal o Indígena Originario Campesinas, son aquellas que exclusivamente tienen que ver con la emisión de normas que se orienten a la compatibilización del despliegue de la infraestructura y prestación del servicio, con los planes de desarrollo regional o local, según corresponda.

En el caso concreto del Nivel de Gobierno Municipal, estas facultades están orientadas a asegurar que el despliegue de la infraestructura y la prestación del servicio, respete las normas urbanísticas y de desarrollo urbano establecidas por cada uno de los municipios. Por ejemplo, las normas municipales en materia eléctrica deben atender aspectos tales como la compatibilidad de la infraestructura con lo urbanístico, a asegurar que el despliegue de la infraestructura no dañe el ornato público y que la actividad de mantenimiento y ampliación se haga procurando el menor perjuicio posible a la actividad económica del municipio, por ejemplo, cuando para desplegar o realizar mantenimiento de la infraestructura es necesario realizar cortes de circulación de vehículos en algunas calles, estos cortes deben ser autorizados mediante un procedimiento reglamentado por el municipio. Otro caso, es por ejemplo, la obligatoriedad de desplegar infraestructura subterránea en ciertas zonas declaradas patrimonio o monumentos históricos. De ninguna manera la facultad legislativa o reglamentaria en estos niveles puede ser entendida como una facultad para emitir normas técnicas que por las características de sistema que debe mantener la red eléctrica, necesariamente deben ser de cobertura y alcance nacional.

A nivel nacional, el Nivel Central de Gobierno establecerá el sistema nacional de planificación del desarrollo del sector eléctrico, sistema al cual todas las instancias de gobierno deben concurrir con sus planes regionales o locales para su compatibilización e inclusión en el plan nacional. En el capítulo siguiente de

este informe se desarrolla con mayor detalle lo relacionado con la planificación del sector eléctrico.

4 PLANIFICACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO BOLIVIANO

Tal como se señaló precedentemente, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo, entre otros servicios al de electricidad, siendo de responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, proveer los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias y, tratándose de electricidad, el servicio podrá prestarse a través de contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

4.1 Metodología Propuesta de Planificación del Sector

En cumplimiento a los preceptos constitucionales, las políticas de estado, la visión de país y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Planificación del Sector Eléctrico es responsabilidad del gobierno central a través del Ministerio de Energía e Hidrocarburos quien delega a entidades especializadas como el CNDC su elaboración y a ENDE para su ejecución. Como todo plan estratégico, se establecen objetivos a alcanzar y se disponen de recursos para el cumplimiento de los mismos. Para lograr el objetivo propuesto y alcanzar el desarrollo de la infraestructura eléctrica en Bolivia, el PND desde ya plantea la ejecución de programas estratégicos como: La expansión óptima de la generación y transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN), interconexión de Tarija y Trinidad y la exportación de electricidad.

Por otra parte, en relación a los planteamientos del PND referente a lograr soberanía e independencia energética, el PND dispone el cambio de la matriz energética, cumpliendo con la visión de país, la legislación ambiental y con los acuerdos internacionales en el marco del Protocolo de Kioto. La estrategia busca desarrollar fuentes de energías renovables que garanticen la independencia energética (como hidroelectricidad, geotérmica, biomasa, paneles fotovoltaicos, eólica, etc.). Asimismo, el PND específicamente establece la incorporación de la interconexión de sistemas aislados, la reducción de costos a productores, la contribución al Tesoro General de la Nación y el menor impacto al medio ambiente.

La metodología de planificación del sector eléctrico boliviano y en particular la expansión óptima del SIN, debe partir primero del entendimiento profundo de los preceptos y fundamentos establecidos en la CPE, las Políticas de Estado impulsados y sostenidas por el gobierno y las directrices sectoriales. El Estado como responsable del desarrollo del sector, debe centralizar la información a través del Ministerio de Energía e Hidrocarburos, con la retroalimentación de los Gobiernos Departamentales, Municipios y Autonomías Indígena Campesino Originaria y las entidades y empresas del estado. La información debe ser suficiente y necesaria para la elaboración de un adecuado plan de desarrollo de largo plazo.

La elaboración del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Boliviano y en particular el Plan Óptimo de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, debe primeramente considerar los principios de acceso abierto y provisión continua del servicio de electricidad, la sostenibilidad del plan, los criterios de eficiencia del crecimiento del parque generador y de transmisión y sobre todo asegurar el abastecimiento de la demanda eléctrica para todos los bolivianos a costo mínimo.

La elaboración del Plan, debe enmarcarse dentro las atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que entre otros establece que debe *“Planificar el desarrollo Integral del sector energético y desarrollar estrategias para el cumplimiento de la Política Energética del País, en coordinación con las distintas entidades del sector y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y las atribuciones del Vice ministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA) quien define las directrices para la elaboración de la planificación del desarrollo del sector eléctrico en el mediano y largo plazo”*.

En las Figuras 7 a 9, se presentan diagramas, que muestran el proceso metodológico de planificación del sector eléctrico, de conformidad a las Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia, considerando la necesidad de que la planificación nacional, como atribución exclusiva del poder central de gobierno sea dirigida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y elaborada por las entidades técnicas especializadas del sector.

Proceso metodológico de planificación central del sector eléctrico:



Figura 7: Proceso Normativo y de Coordinación Central

La figura 7 muestra que la planificación empieza con la comprensión y cumplimiento de la Normativa y Política Sectorial de Electricidad de Bolivia. El MHE órgano normador con base a lo establecido en el PND y PDE elabora el marco general de desarrollo de suministro y acceso a la energía eléctrica en Bolivia y se gobierna y coordina bajo la dirección del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA) la ejecución del plan, en esta etapa las entidades técnicas del sector como la AE, ENDE y el CNDC proveen al VMEEA de la información para la diseño de los objetivos y metas de largo plazo a considerar en el plan.

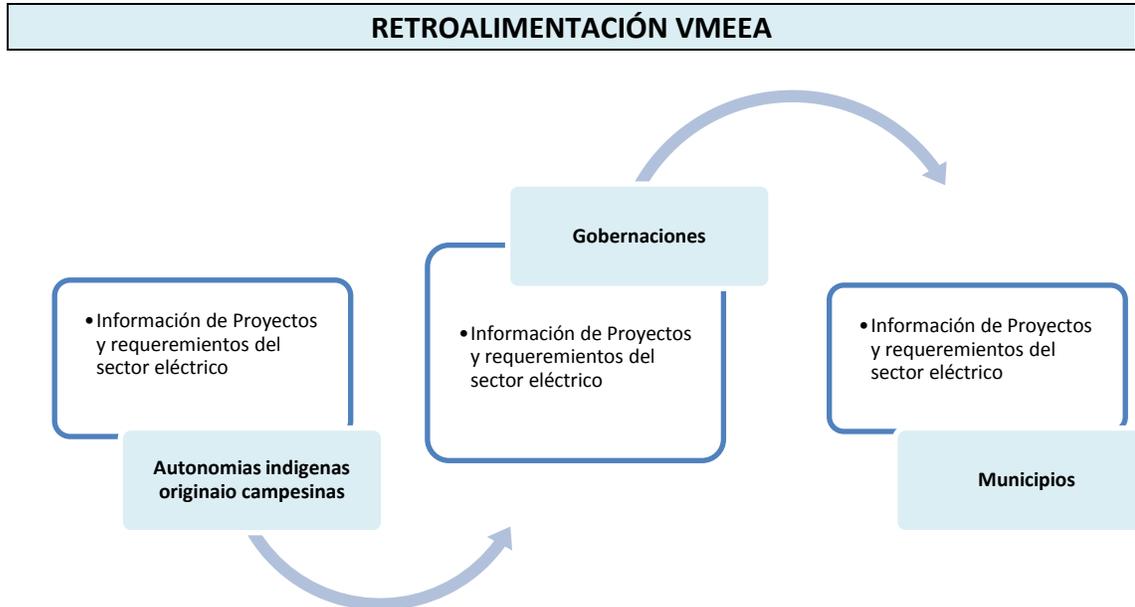


Figura 8: Proceso de Coordinación con los Niveles de Estado

En la Figura 8, el proceso indica la necesidad de coordinar y retroalimentar la información a ser considerada en el plan, por parte de las Gobernaciones, Municipios y Autonomías Indígenas originario Campesinas con el VMEEA. En esta etapa se recibe información de los diferentes Niveles del Estado para conocimiento y consideración en el plan de largo plazo, esto con el propósito de que a nivel de empresas de distribución departamental, se conozca las necesidades y requerimientos de cada nivel del estado en cuanto a electricidad se refiere (proyectos de electrificación rural, etc.).



Figura 9: Proceso de Elaboración Técnica del Plan

Luego de las etapas ilustradas mediante las Figuras 7 y 8, corresponde a la entidad especializada (CNDC), la elaboración del Plan Optimo de Expansión del SIN, informar y requerir la aprobación del Plan del VMEEA y MHE. Esto se ilustra en la Figura 9.

Como se aprecia del proceso señalado, la Planificación responde a la Política de Estado para el desarrollo del sector eléctrico, cuyo rol fundamental se concentra en el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, por medio del través del Vice ministerio de Desarrollo Energético y el Vice ministerio de Electricidad y Energías Alternativas, quien puede y debe elaborar y desarrollar la planificación del sector, a través de una entidad especializada (como el CNDC).